

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

55ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR ARQUITECTO MARIANO ARANA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y EL SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 31 de octubre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 4 de noviembre, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se establecen normas que regulan el funcionamiento de los Partidos Políticos.
Carp. Nº 922/07 - Rep. Nº 919/08 y Anexo I

2) por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.
Carp. Nº 1326/08 - Rep. Nº 921/08

3) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia.
Carp. Nº 1358/08 - Rep. Nº 920/08

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Baráibar, Camy, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Gargano, Heber, Lapaz, Lara Gilene, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Mujica, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Astori, Cid** y **Larrañaga.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 34 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se concede una pensión graciable al señor Juan María Lucio Muniz.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Alberto Salvador Martínez.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Aníbal Barrios Pintos.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Amado Edison Bordón.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se designa "María Micaela Guyunusa" la Escuela Rural Nº 31 de Sauce de Buricayupí, del departamento de Paysandú.

- por el que se designa "República Popular China" la Escuela Rural Nº 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del Departamento de Rivera.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se solicita autorización para el ingreso al territorio nacional de aeronaves de Carácter No Bélico de la Fuerza Aérea Argentina, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado 'Río I', a llevarse a cabo entre el 1º y el 5 de diciembre de 2008.

- por el que se prorroga el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de nuestro país en la Misión de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH).

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes:

- por el que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 2º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, la venia correspondiente para designar en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) en calidad de Presidente al doctor Félix Eduardo González.

- por el que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y literal b), del artículo 1º de la Ley Nº 15.740, de 8 de abril de 1985, la venia correspondiente para designar en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado en calidad de miembro al ingeniero Luis Ferrari.

- POR DISPOSICION REGLAMENTARIA HAN SIDO REPARTIDOS. PASAN A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se designa "Maestro Técnico Sergio González Olaizola", la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

  - por el que se declaran feriados laborales para el pueblo de Conchillas, departamento de Colonia, los días 24 de octubre de cada año y se declara feriado no laborable el día 24 de octubre de 2012, con motivo de cumplirse el 125º aniversario de su fundación.

  - por el que se aprueba el Estatuto de los artistas y oficios conexos.

  - por el que se prorrogan los plazos establecidos en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, relativos a la inscripción de títulos de propiedad de predios pertenecientes a colonias del Instituto Nacional de Colonización.

  - por el cual se crean dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en Crimen Organizado, una Fiscalía Letrada Departamental y varios cargos de Fiscal Letrado.

  - por el que se designa "Profesor Nicolás Ferrari" la estación meteorológica de la ciudad capital del departamento de Salto.

  - por el que se faculta a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas y a retribuir la mayor carga horaria resultante, para la organización de la elección de las Asambleas Técnico Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se dictan normas relativas al subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A.

- por el que se dictan normas sobre la declaración judicial del concurso y la reorganización empresarial.

- por el que se sustituye el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, en el que se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales.

- por el que se regula en forma general el funcionamiento del sistema cooperativo.

- por el que se transfieren del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 43.137 y 54.422, ubicados en el paraje Aguas Dulces, 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha.

- por el que se flexibiliza el régimen de acceso a los beneficios jubilatorios.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Alberto Modernell.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Julio César Sosa Peña.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta.

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Dinorah Améndola.

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Sheila Lindsay Carro.

- por el que se crea el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional como persona de derecho público no estatal.

- por el que se regula el derecho al acceso a la información pública.

- por el que se modifican los artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

- por el que se reforma el régimen de retiros del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.

- por el que se declara feriado no laborable para el pueblo Miguelete, departamento de Colonia, el día 27 de marzo de 2009, con motivo del centenario de su fundación.

- por el que se reforma el régimen previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

- por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

- por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004.

- por el que se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de mozos de cordel.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco para Reasentamiento de Refugiados entre la República Oriental del Uruguay y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de junio de 2007.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- y comunica que ha resuelto designar para ocupar el cargo de Vicepresidenta del Directorio de OSE, a la A/P Carla María Postiglione Sosa.

- TENGASE PRESENTE.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite nota relacionada con la documentación recibida de la Dirección General de Comercio, sobre la denuncia efectuada por la Asociación Nacional de Afectados por Intereses de Usura en el Uruguay (AFINDU), contra una funcionaria del Área Defensa del Consumidor, por presunto ‘mal trato a la población’.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear remite el Balance Energético Nacional correspondiente al año 2007.

- A LA COMISION DE INDUSTRIA, ENERGIA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

El Ministerio de de Industria, Energía y Minería remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Julio Lara Gilene con destino a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) relacionado con los datos surgidos de la aplicación del artículo 20 de la Ley Nº 18.232, de 20 de diciembre de 2007 referido al censo de las radios comunitarias.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LARA GILENE.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con las Condiciones de Salubridad e Higiene del Parque Tecnológico Industrial del Cerro de Montevideo.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite un informe, relacionado con el planteamiento efectuado por el señor Senador Amaro, sobre la Cooperativa de Viviendas COVITRAF, del departamento de Florida.

El Ministerio del Interior remite notas por las cuales comunica que ha tomado conocimiento de las exposiciones escritas presentadas por el señor Senador Lapaz referidas a los siguientes temas:

- situaciones de abuso sexual que ocurrieron en la ciudad de Dolores.
- actividad de los geriátricos.
- y acusa recibo de las palabras que pronunciara dicho señor Senador sobre las situaciones de violencia en nuestro país.

La Suprema Corte de Justicia remite mensaje comunicando que ha tomado conocimiento de las palabras vertidas por el señor Senador Gustavo Lapaz en sesión de 2 de setiembre de 2008, relacionadas con la violencia en el fútbol.

- TENGANSE PRESENTES.

El Instituto del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, remite nota relacionada con el proyecto de ley actualmente a estudio en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, sobre abreviación de los procesos laborales.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Cámara de Representantes comunica que sancionó los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.
- por el que se concede una pensión graciable al señor Julio César Sosa Peña.
- por el que se concede una pensión graciable a la señora Sheila Lindsay Carro.
- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Alberto Modernell.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El señor Senador Luis A. Heber solicita se curse una exposición escrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, con destino a las autoridades del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a las de AFE, con copia al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relativa a la situación que atraviesa la construcción de viviendas cooperativa FRAYCOVI, en el departamento de Florida.

- HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la regulación de los Partidos Políticos.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados:

- un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, y
- la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia.

- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Junta Departamental de Flores adjunta resolución por la cual se dispone a brindar apoyo al planteamiento del señor Edil Regino López de la Junta Departamental de Salto, relacionado a la situación de violencia psicológica de la cual son objeto los trabajadores en algunos ámbitos laborales.

- TENGASE PRESENTE.

La Junta Departamental de Lavalleja remite oficio adjuntando copia del planteamiento realizado por el señor Edil Alfredo Villalba, relacionado con hechos acaecidos en la ciudad de Treinta y Tres con motivo de la presencia de la Dirección General Impositiva.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite, a solicitud del señor Edil Ademar Silvera, copia de las palabras del señor Presidente de la Sociedad Agropecuaria en la reciente exposición anual de esa institución.

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

La Junta Departamental de Salto remite nota comunicando la integración de la Comisión de Turismo y Trabajo.

La Junta Departamental de Rocha a solicitud del señor Edil Estacio Sena remite nota firmada por vecinos de la ciudad de Castillos, con relación a hechos de violencia suscitados en esa ciudad.

La Junta Departamental de Maldonado remite:

- copia de la nota presentada por el señor Edil Julio García planteando diversas inquietudes en relación a la lucha contra el narcotráfico.

- TENGANSE PRESENTES.

- copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Jorge Céspedes, en la cual realiza un análisis de la economía en nuestro país, los gastos del Estado y el manejo de los dineros públicos.

- A LA COMISION DE HACIENDA."

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Margarita Percovich presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se designa 'Felisberto Hernández' el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Felisberto Hernández" el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Margarita Percovich. Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recogiendo una iniciativa de la anterior Legislatura, procesada por la ANEP en este período, tenemos el agrado de volver a presentar la nominación del Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, con la propuesta de "Felisberto Hernández".

Se trata de uno de los más importantes narradores uruguayos del siglo XX, pero forma parte del patrimonio literario internacional.

Su obra mereció la admiración de lectores ilustres, entre los que se cuentan Carlos Vaz Ferreira, Jules Supervielle, Ramón Gómez de la Serna, Julio Cortázar y Juan José Zares.

Cabe destacar que Italo Calvino, quien consideraba a Felisberto como el escritor fantástico más importante del siglo XX, fue el impulsor de la traducción de sus obras al italiano. El prólogo que redactó para la edición de las mismas en esa lengua, destaca la gran originalidad literaria de Felisberto.

El filósofo español Fernando Savater ha escrito que Felisberto Hernández es un "secreto y maravilloso escritor". Gabriel García Márquez también ha dicho la admiración que sintió cuando leyó por primera vez los cuentos de Felisberto. En su libro "Casa con dos puertas", Carlos Fuentes lo saluda como uno de los fundadores de la moderna literatura hispanoamericana.

En nuestro país, los profesores Roberto Ibáñez, Angel Rama y José Pedro Díaz contribuyeron sensiblemente a la difusión de las obras de Hernández.

Entre sus libros de cuentos se destaca "Nadie encendía las lámparas", editado en 1947 por Editorial Sudamericana de Buenos Aires, en su prestigiosa colección "Horizonte", que dio a conocer obras de André Malreaux, John Steimbeck, Virginia Wolf y Thomas Mann. La "Casa inundada" -publicada junto con otros de sus mejores cuentos: "El cocodrilo", en 1960- fue considerado un año más tarde en Italia, como uno de los cuentos más hermosos del mundo y su traducción al italiano figuraba en la antonología "Le piu belle novelle de tutti paesi", publicada en Milán.

Sobresalen también sus cuentos: "El acomodador", "El balcón", "El cocodrilo", "El corazón verde", "Elsa", "El vestido blanco", "La casa inundada", "Menos Julia", "Mi primer concierto", "Nadie encendía las lámparas", "Las hortensias".

Esperamos que esta vieja iniciativa, que data de la fecha en que se cumplía el centenario de su nacimiento (2002), se concrete antes del 13 de enero de 2009, cuando se cumplan 35 años de su fallecimiento.

Margarita Percovich. Senadora."

5) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Luis A. Heber solicita se curse un pedido de informes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, con destino

al Ministerio de Relaciones Exteriores, presentado el 30 de octubre del corriente, relacionado con negociaciones del MERCOSUR."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 27 de octubre de 2008.

Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presidente de la
Cámara de Senadores.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar al Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente: "Pedido de Informe", que refiere a negociaciones MERCOSUR.

Por Decisión N° 60/07 del Consejo Mercado Común se resolvió determinar condiciones de acceso en el comercio bilateral Brasil-Uruguay de productos provenientes de la Zona Franca de Manaos y de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira.

Nos resulta interesante conocer cuáles han sido los motivos por los cuales, el resto de las zonas francas uruguayas han quedado fuera de estos Acuerdos, y especialmente la Zona Franca de Rivera, ya que por su cercanía con Brasil, sería la más adecuada para considerarse en este tipo de negociaciones bilaterales.

Luis Alberto Heber. Senador."

6) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el envío de la exposición escrita de la que se diera cuenta durante la lectura del pliego de asuntos entrados, solicitado por el señor Senador Heber.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito que dicha exposición escrita también sea remitida a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el envío de la exposición escrita solicitada por el señor Senador Heber, con el agregado que acaba de hacer el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 27 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa
Presente.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cúmpleme efectuar la siguiente Exposición Escrita, solicitando se remita la misma a las autoridades del MVOTMA y a las de AFE, con copia al MTOP, del cual este organismo depende.

Un grupo de vecinos de la localidad de Fray Marcos, departamento de Florida, han conjuntado esfuerzos y, desde hace un quinquenio, se han nucleado en torno a la cooperativa FRAYCOVI con la intención de construir 16 viviendas para vivir dignamente con sus familias.

Iniciados los trámites de rigor, el expediente respectivo figura en el MVOTMA con el N° 3279/2004, y a la vez, en conocimiento de que podría disponerse de un predio de AFE para localizar el emprendimiento, también se inició un trámite ante este organismo, que lo registró como el expediente 353/2004.

Sin embargo, el tiempo ha pasado y los vecinos ven que, pese a sus intenciones y a haber cumplido con las formalidades requeridas, la posibilidad de poder disponer de una iniciativa propia sigue tan distante como desde el momento inicial, ya que no reciben respuesta adecuada de los organismos citados.

Luis Alberto Heber. Senador."

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2008 faltaron con aviso los señores Senadores Amaro, Lorier y Opertti.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 21 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Alfie, Antía y Da Rosa.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 22 de octubre faltó con aviso el señor Senador Long y a la del 29 faltó con aviso el señor Senador Alfie.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión integrada con Constitución y Legislación para el estudio del proyecto de ley por el que se regula el funcionamiento del sistema cooperativo del 22 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Amaro, Antía, Gallinal y Long.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 23 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Lorier y Gamou.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 23 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Doti, Gargano y Opertti, y a la del 30 faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Larrañaga y Michelini.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 27 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Amaro, Mujica y Ríos.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 27 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Amaro, Long y Lorier.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 28 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Alfie, Antía y Da Rosa.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Larrañaga solicita licencia durante los días 4 y 5 de noviembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Noviembre de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo se me otorguen 2 días de licencia a partir del día 4 de noviembre y se convoque a mi suplente correspondiente de conformidad con la Ley Nº 17.827, Artículo 1º, literal D).

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Juan Andrés Ramírez, Gonzalo Aguirre y Carlos Garat han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Carlos Camy.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Astori solicita licencia durante los días 4 y 5 del corriente."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales durante los días 4 y 5 del corriente. Solicito asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Carlos Baráibar.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Penadés solicita licencia del 10 al 17 de noviembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 31 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
D. Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para solicitarle licencia, desde el 10 al 17 de noviembre del año en curso, inclusive.

Motiva dicha solicitud el haber sido invitado, como Presidente de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, para participar en la Cuarta edición del Ejército Operacional Cruzeiro Do Sul - IV CRUZEX que se llevará a cabo en la Región Noreste del Brasil, entre el 11 y 14 de noviembre.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Ambrosio Rodríguez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria al Cuerpo, por lo que queda convocado el señor José Carlos Cardoso.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia durante los días 5, 6 y 7 de noviembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia por motivos particulares los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2008.

Sin otro particular,

Lucía Topolansky".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

"El señor Senador Saravia solicita licencia del 14 al 22 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de noviembre de 2008

Señor Presidente del Senado
Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

Por la presente y su intermedio notifico al Cuerpo que he sido invitado en mi calidad de miembro de la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (OMPCC), a la III Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, la cual se celebrará en la Ciudad de Kuwait, del 17 al 20 de noviembre del presente año.

La OMPCC es un organismo creado en el año 2002, de alcance mundial, integrado por secciones autónomas regionales y nacionales de Parlamentarios comprometidos a combatir la corrupción mejorando la eficacia de los Parlamentos como instituciones de fiscalización y de rendición de cuentas públicas.

La Conferencia es una iniciativa conjunta de la mencionada Organización, el Parlamento de Kuwait y la sección regional Arabe (PARCC).

Se reunirá a Parlamentarios de todo el mundo y se centrará en el papel de los Parlamentarios en la implementación y fiscalización eficaces de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).

Por lo expuesto y amparado en el artículo 1º literal c) de la Ley Nº 17.827, solicito licencia por los días comprendidos desde el 14 al 22 de noviembre del 2008, convocándose a mi suplente correspondiente.

Jorge Saravia. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la detallada solicitud de licencia presentada por el señor Senador Saravia.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

9) SITUACION DEL PAIS ANTE LA CRISIS FINANCIERA GLOBAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

"Cuando ya se han presentado las primeras repercusiones de la crisis financiera global, un sano intento de la conducción económica nacional sería adoptar medidas que permitan aventar las expectativas negativas, para gradualmente ir recomponiendo la situación. Por cierto, si bien los líderes de la economía mundial lo han estado intentando, hasta ahora el resultado ha sido inverso al buscado, a juzgar por la caída de las Bolsas, la desconfianza de los mercados y precios en caída libre, elementos e índices que hasta ahora no han dado signos de irse recomponiendo con firmeza.

¿Cuál será el escenario en el corto y mediano plazo? Sin duda, aún hay demasiadas incógnitas a despejar. En ese escenario, contener el gasto evitaría el incendio que ya se extiende por la región, con Brasil encarecido para los productos uruguayos.

Ante esas expectativas negativas en lo interno y externo, la actitud de simplemente estar a la 'espera' no es otra cosa que un factor generador de situaciones adversas. Mientras nadie compre ni venda y se corte el crédito, sólo se impulsará la bola de nieve de la recesión mundial, deprimiendo la inversión y el intercambio comercial, y disminuyendo la calidad de vida de los pueblos.

Uruguay se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, debido a su carácter de productor de materias primas y tomador neto de precios y, aunque en términos relativos esté mejor que cuando la crisis de 2002, es imposible transitar por el campo de batalla sin sufrir heridas. Si bien se procura tranquilizar a los operadores económicos y a la población asegurando que el país está a cubierto frente a los avatares de la crisis, ese optimismo debería confirmarse con hechos que demuestren a inversores y operadores que se está haciendo algo para que las cosas no resulten más graves, como se indicaría al contener el gasto público muy generoso en la última Rendición de Cuentas.

Ese gasto se financia con recursos que aportan los sectores que crean riqueza, que es captada por el aparato estatal para después redistribuirla en base a decisiones políticas. Pero el problema es que se detraen recursos que deberían activar la economía para gastarlos en burocracia y políticas que no tienen la contrapartida indispensable de retorno.

Para inyectar confianza se debería trasmitir una buena cuota de cordura, adecuándose a las circunstancias, en vez de exigir más esfuerzo al aparato productivo, basándose en previsiones hechas sobre un supuesto de bonanza que ya no existe.

El componente político-electoral del momento actúa como impedimento para contener el gasto público, aunque sea la medida que necesita el país. Esto implicaría decisiones que no son simpáticas y tendrían en lo inmediato un costo social, aunque ese aspecto negativo se compensará con la creación de condiciones más favorables para el futuro.

Requiero que mis palabras sean enviadas a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas del país".

10) REFUERZO DE LA PREVENCION DEL DENGUE

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Señor Presidente: quiero hacer notar que las lluvias que han caído en esta primavera y el aumento de la temperatura, no sólo han hecho crecer pastos y plantas en fondos y jardines, sino que también multiplican las posibilidades de reproducción de los mosquitos. En este sentido, es oportuno recordar la necesidad de no olvidar los cuidados básicos preventivos para cortar el ciclo al mosquito trasmisor del dengue.

El Aedes aegypti es difícil de combatir. Con hábitos evidentemente urbanos, es un mosquito que vuela poco y viaja de polizonte en los vehículos. Asimismo, busca objetos de paredes rígidas y agua limpia para depositar sus huevos.

Ese es el identikit básico de este enemigo que azota con virulencia varios países latinoamericanos provocando epidemias de dengue con secuelas sanitarias, sociales y laborales. En nuestro país, si bien está el mosquito, no se han producido aún casos de dengue autóctono. Igualmente estamos rodeados, porque hay dengue en Brasil, Paraguay y Argentina.

Hasta ahora la resistencia uruguaya ha sido lo suficientemente buena como para evitar que el dengue se nos acerque, pero las trincheras son débiles y no debemos descuidar la prevención. Esto significa quitar de patios y fondos cualquier objeto que se encuentre a la intemperie y pueda acumular agua, tanto latas, macetas y neumáticos, como tapitas de refresco o pequeños recipientes.

Los huevos de este insecto pueden sobrevivir hasta un año y resistir insecticidas gracias a una película protectora que los envuelve y que se forma en las primeras quince horas después de haber sido puestos.

Su alta resistencia a ambientes hostiles hace que puedan esperar las lluvias de primavera y del verano siguiente para nacer. Entonces, lo más efectivo para combatir el dengue es reforzar la prevención.

En apoyo a ese objetivo pido que mis palabras sean remitidas a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a la ANEP y sus servicios desconcentrados, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas del Uruguay".

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por el señor Senador Lapaz.

(Se votan:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

11) REUNION DE REPRESENTANTES PARLAMENTARIOS NACIONALES Y SUBREGIONALES DE LA UNASUR

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: el día 17 del pasado mes de octubre, en la ciudad de Cochabamba, junto con el Diputado Roberto Conde asistí a la reunión de Representantes Parlamentarios Nacionales y Subregionales de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

La reunión fue convocada por el Vicepresidente de la República de Bolivia y Presidente del Congreso Nacional, en acuerdo con la Presidencia Pro Témpore de la UNASUR, a cargo de la República de Chile.

El motivo de la reunión fue avanzar en la elaboración de un proyecto de Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo para el establecimiento del Parlamento Suramericano, a ser oportunamente considerado en la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.

Sobre la base de los avances en el proceso del Tratado Constitutivo, se procedió a realizar un intercambio sobre las perspectivas de encaminar los trabajos hacia la eventual conformación del Parlamento Suramericano.

En la reunión se acordó conformar un grupo de trabajo integrado por dos representantes del Parlamento Andino y del MERCOSUR y un representante por cada uno de los Parlamentos Amazónico, Indígena y PARLATINO, con el propósito de que se pueda ir avanzando en lo referente a la composición, competencias y propuestas de funcionamiento de ese eventual Parlamento Suramericano.

La reunión estuvo presidida por el Vicepresidente de la República de Bolivia y Presidente del Congreso Nacional, señor Alvaro García Linera, y contó con la participación de las delegaciones de ocho Parlamentos de los Estados Miembros de la UNASUR y de la Presidencia de los Parlamentos Andino y del MERCOSUR, así como representantes de los Parlamentos Indígena, Amazónico y PARLATINO.

Señalo que el encuentro fue inaugurado por la señora Presidenta de Chile, doctora Michelle Bachelet, y el Presidente de Bolivia, señor Evo Morales.

Más allá de los propós1itos específicos de la reunión, que obviamente deberán ser cuidadosamente analizados y definidos en cada uno de los ámbitos nacionales, me importa subrayar la confluencia de posturas manifestadas por los participantes en temas neurálgicos para nuestra región y nuestras poblaciones. Cito entre ellas: la importancia de los procesos de integración, definiendo nuevas estrategias geopolíticas a nivel planetario; la ampliación de la concepción integracionista, incluyendo la dimensión comercial, pero también los aspectos relacionados con lo infraestructural, lo energético, lo cultural y, muy especialmente, lo ambiental; la reafirmación de la institucionalidad democrática ante intentos desestabilizadores; la necesidad de constituir Estados sólidamente estructurados, capaces de regular la volatilidad de los mercados financieros y atender las prioridades sociales; y, vale la pena subrayar la firme voluntad de luchar contra todo tipo de racismo y discriminación, así como de impulsar el crecimiento con equidad y justicia social.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Comisiones de Asuntos Internaciones de ambas Cámaras.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Arana.

(Se vota:)

-20 en 23. **Afirmativa.**

12) DOCTOR FELIPE PAOLILLO. SU DECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: el pasado 23 de octubre, lamentablemente, falleció el doctor Felipe Paolillo.

El doctor Felipe Paolillo -abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República- fue Embajador de nuestro país, Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, Embajador ante la Santa Sede, Representante Permanente del Uruguay ante la FAO, Representante Permanente ante las Naciones Unidas por segunda vez, Director de Organismos Internacionales y Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Director del Instituto Artigas, y también inició su carrera como asesor legal del Ministerio de Industria y Comercio. Además, desarrolló una larguísima y proficua tarea en el ámbito nacional e internacional como reconocido profesor de Derecho Internacional. Fue Secretario Ejecutivo de la Comisión de Indemnización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Director Representante Especial Adjunto del Secretario General para los Asuntos del Derecho del Mar -tema en el cual era una autoridad reconocida a nivel mundial-, Asesor Legal Principal de la Oficina del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Asesor Legal Principal de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Asesor Legal Principal en la División de Asuntos Legales de las Naciones Unidas.

Su prestigio llevó a que el propio Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el señor José Miguel Insulza, lamentara el fallecimiento del reconocido jurista uruguayo, que había intervenido como mediador en los conflictos entre El Salvador y Honduras y como asesor de la Secretaría General de las Naciones Unidas en el diferendo entre Guatemala y Belice.

El doctor Paolillo fue, también, Juez ad hoc de la Corte Internacional de Justicia en la revisión de los casos de diferendo entre El Salvador y Honduras con relación al mar territorial, y tiene cientos de escritos, informes y trabajos relacionados con el tema.

En definitiva, señor Presidente, el Uruguay, además de perder a un excelente empleado público, a un destacado Embajador y, fundamentalmente, a un gran oriental, pierde también a una persona de formidables condiciones humanas. Tuvimos oportunidad de conocerlo cuando se desempeñaba como representante del Uruguay ante las Naciones Unidas, en ocasión de concurrir a la Asamblea General, en el año 2001, integrando una delegación con el entonces Presidente de la República, doctor Jorge Batlle. En esa circunstancia pudimos calibrar el reconocimiento y la consideración que este oriental despertaba entre sus colegas de todo el mundo, y el profundo respeto y estima que los funcionarios tenían para con él en el ámbito de las Naciones Unidas.

El doctor Paolillo fue un señor en todo el concepto de la palabra, un servidor público de fuste, un hombre honrado, honesto y de una inteligencia superior, y su fallecimiento enluta al Derecho Nacional, al Cuerpo Diplomático de nuestro país y al Uruguay todo.

Por estos motivos, no podíamos permanecer en silencio y queríamos que el Senado de la República, en la voz de los representantes del Partido Nacional, transmitiera y testimoniara el profundo pesar que ha sentido por la desaparición física de este ilustre ciudadano.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a los familiares del doctor Paolillo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Representante de las Naciones Unidas en el Uruguay, a la Universidad de la República y a

la ORT, en donde fue profesor de Derecho Internacional Público en la última etapa de su vida, como lo había sido en muchas universidades del mundo entero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

13) ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJOS SOCIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: el día sábado tuve oportunidad de participar de un evento -para el que seguramente todos habremos recibido la invitación- que se desarrolló en el Paraninfo de la Universidad. Se trató, concretamente, de un Encuentro Nacional de Consejos Sociales, cuya creación y consolidación ha venido impulsando el Ministerio de Desarrollo Social.

A principios del año 2005, cuando se creó el Ministerio, en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de esta Cámara tuvimos oportunidad de conocer algunos de los programas que ese novel Ministerio venía encarando. Uno de ellos era la instalación -en una especie de descentralización de ese Ministerio- de Mesas Territoriales que, junto con los Gobiernos Departamentales y las distintas oficinas descentralizadas, se encargaran de la coordinación de todas aquellas instituciones nacionales vinculadas a las políticas sociales. Otro de los programas apuntaba a crear un nuevo actor social nacional con las organizaciones sociales ya existentes en cada territorio y aun en las localidades.

Esta experiencia se viene desarrollando desde el año 2006 y nos parece que es una de las políticas que debería merecer una atención especial para que continúe en el tiempo más allá de las diferentes Administraciones. En general, las organizaciones sociales y las Comisiones de Fomento, que tienen una larga trayectoria en nuestro país, se enfrentan con grandes dificultades para consolidarse como tales y para lograr una interlocución con el Estado -en sus distintas reparticiones- a fin de concretar sus aspiraciones. Incluso, muchas veces carecen de la información necesaria para el "aterrizaje" -dicho entre comillas- de sus propuestas. En ese marco, pues, se ha proporcionado apoyo, equipos técnicos y se ha facilitado el transporte, para la coordinación de todas estas instituciones. Debo confesar que me deslumbró escuchar esas experiencias, expuestas con sus luces y sus sombras y de una manera muy objetiva.

Según la información que se nos brindó, hoy prácticamente todos los departamentos tienen un Consejo Social instalado, respetando en cada caso las características particulares. Por ejemplo, en el departamento de Artigas existe también un Consejo en Bella Unión. Otra experiencia muy interesante es la de Colonia -un departamento con una larguísima tradición de participación y de organización-, en donde no solamente participan organizaciones de Colonia de Sacramento, Florencio Sánchez, Rosario, Juan Lacaze, Nueva Palmira y Ombúes de Lavalle, sino también los Consejos Locales de Juan Lacaze, Colonia de Sacramento y Nueva Palmira.

En definitiva, quería destacar esta experiencia porque creo que es un esfuerzo muy interesante tendiente a mejorar la relación entre el Estado y la sociedad civil organizada, que debería continuarse en el tiempo más allá de los cambios en las Administraciones, y que merece el apoyo del Estado para consolidarse.

Solicito que la versión taquigráfica se envíe a todas las Intendencias Municipales agradeciendo la participación de sus áreas de acción social -que casi todas tienen- en las Mesas Interinstitucionales, buscando el reforzamiento, a través de asistentes sociales, de la participación de la sociedad civil, con el objetivo de lograr una mejora y un fortalecimiento de las redes y de las mallas sociales de un Uruguay que bien lo necesita. Asimismo, solicito que se envíe a las Juntas Departamentales -porque me parece que es bueno que los Ediles también participen- y, por supuesto, a la Dirección de Desarrollo Ciudadano del Ministerio de Desarrollo Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Senado solicita licencia para el día 5 de noviembre del corriente".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008.

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario del Senado
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el día 5 de noviembre a efectos de integrar el Consejo de Ministros que se reunirá en el Departamento de Flores.

Rodolfo Nin Novoa. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

15) REGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: solicito que se altere el Orden del Día y se pasen a considerar, previamente, los asuntos que figuran en segundo y tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: voy a solicitar que se ponga a consideración y se trate en forma urgente la Carpeta Nº 1351/08, proveniente de la Comisión de Asuntos Administrativos, que refiere a una venia de destitución.

Asimismo, deseo solicitar que se desarchive la Carpeta Nº 190/05, a fin de que se pueda volver a tratar en la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que se incluyó en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 junio de 2008. (Carp. Nº 1326/08 - Rep. Nº 921/08)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1326/08
Rep. N° 921/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

ANTECEDENTES

El inicio de los negociadores entre el MERCOSUR y

Turquía tiene su origen en el interés manifestado por el Gobierno turco durante la pasada Presidencia Pro Tempore uruguaya.

En el mes de agosto de 2007 se recibió una Nota del Embajador de Turquía indicando el interés de su Gobierno en iniciar un diálogo negociador con el MERCOSUR para concluir un Tratado de Libre Comercio.

Debido al interés generado por la relevancia del mercado turco, y luego de las consultas entre los miembros del MERCOSUR, la Presidencia Pro Tempore uruguaya respondió a Turquía transmitiendo el interés concitado por la propuesta del Gobierno de Turquía de iniciar un proceso negociador con MERCOSUR en el futuro próximo.

En el mes de mayo del presente año, durante la Presidencia Pro Tempore argentina se reiteró el interés del Gobierno turco así como el del MERCOSUR en firmar un Acuerdo Marco en la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR. En virtud de ello la Presidencia Argentina circuló un proyecto de borrador de acuerdo marco que fue remitido a los socios del MERCOSUR y al Gobierno de Turquía.

Luego de consensuarse dicho proyecto, el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, fue suscrito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el día 30 de junio de 2008, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y por el Embajador de la República de Turquía.

El objetivo de este Acuerdo Marco es la promoción de la expansión del comercio entre las Partes y proveer el marco y los mecanismos para la negociación de un Area de Libre Comercio futura.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo se sientan los/las consideraciones, bases y objetivos que llevan a las Partes a firmar el Acuerdo.

El Artículo 1 identifica quiénes son las Partes Contratantes.

El Artículo 2 plasma el objetivo del Acuerdo.

El Artículo 3 establece los pasos dirigidos a la firma de un Acuerdo de Libre Comercio.

En el Artículo 4 se crea el Comité de Negociación encargado de llevar adelante la negociación en sus diversas etapas.

El Artículo 5 detalla las tareas y funciones del Comité de Negociación.

Los Artículos 6, 7 y 8 establecen la realización de seminarios, ferias, misiones comerciales, exhibiciones y conferencias, a la vez de actividades conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación agrícola e industrial, como asimismo la expansión y diversificación del comercio.

El Artículo 9 promueve la cooperación en las áreas de sanidad animal y vegetal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Artículo 10 establece la entrada en vigor, vigencia y denuncia del Acuerdo.

El Artículo 11 detallan las formalidades internas, del MERCOSUR, a cumplirse.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Gonzalo Fernández, Andrés Berterreche, Daniel Martínez.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Danilo Astori, Gonzalo Fernández, Andrés Berterreche, Daniel Martínez.

ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA

La República Argentina, la República Federativa del

Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Turquía;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio e inversiones recíprocas, mediante el establecimiento de un Area de Libre Comercio;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Reconciendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica no solamente incluye la liberalización del comercio gradual y recíproca sino también el establecimiento de la cooperación económica comprehensiva;

ACUERDAN:

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de Turquá. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Turquía.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Area de Libre Comercio de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan mantener negociaciones periódicas con vistas a crear un Area de Libre Comercio, cuyo objetivo es incrementar los intercambios comerciales bilaterales mediante una mejora del acceso al mercado a través de concesiones mutuas.

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común, o sus representantes; por la República de Turquía, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Oficina del Primer Ministro, o sus representantes. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;

d) Establecer criterios para la negociación de un Area de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, como se estipula en el Artículo 3;

e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, en base a los criterios acordados;

f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 6

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 7

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de

actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícolas e industrial, entre otros por medio de intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

Artículo 8

Las Partes Contratantes cooperarán con el objetivo de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y a través de canales diplomáticos, de que se han completado los procedimientos legales internos a tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

Artículo 11

1. A los fines del Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

2. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Parte del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entre en vigor.

Artículo 12

Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas a través de los canales diplomáticos.

Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Jorge TAIANA
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Por la República Argentina

Hayri Hayret YALAV
Embajador
Por la República de Turquía

Celso AMORIM
Ministro de Relaciones Exteriores
Por la República Federativa del Brasil

Rubén RAMÍREZ LEZCANO
Ministro de Relaciones Exteriores
Por la República del Paraguay



Gonzalo FERNÁNDEZ
Ministro de Relaciones Exteriores
Por la República Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

...VAN RUIZ DIAZ MEDINA
...de Tratados MERCOSUR



Esc. SILVIA DENI...
Sub Directora de la
...ección de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

INFORME

Antecedentes:

El MERCOSUR ha expresado interés de firmar un Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía y a sus efectos la Presidencia argentina remitió un borrador del mismo a los Gobiernos de las Partes y al Gobierno turco. Una vez consensuado, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y el Embajador de la República de Turquía en Argentina suscriben en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008 el Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía.

El Acuerdo:

Tiene como finalidad -estableciendo reglas claras, predecibles y duraderas- promover la expansión del comercio entre las Partes y proveer un marco y los mecanismos para la negociación de una futura Area de Libre Comercio.

A su vez, considera que el proceso de integración económica -que incluye la liberalización del comercio gradual y recíproca- establece la cooperación económica comprehensiva.

El Artículo 2 reafirma el objetivo al indicar que se busca el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y, también, al proveer del marco y los mecanismos necesarios para negociar un Area de Libre Comercio de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

Por otro lado, se plantea la creación de un Comité de Negociación que será conformado por los integrantes del Grupo Mercado Común (GMC) o sus representantes y por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Oficina del Primer Ministro de la República de Turquía.

Este Comité de Negociación será el encargado de intercambiar información sobre aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales. También deberá intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas.

El Artículo 6 indica que las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio como son los seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Se acuerda cooperar en la promoción de las relaciones entre las organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, salvo que una de las Partes Contratantes decida -por nota escrita y por canales diplomáticos- no renovarlo.

El artículo 12 establece las formalidades internas y el mecanismo para ser enmendado.

Por lo expuesto y por encontrar al presente Acuerdo Marco una excelente oportunidad para el desarrollo del comercio de la región y de nuestro país en particular, recomendamos a este Cuerpo su pronta aprobación.

Sala de la Comisión, 30 de octubre de 2006.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Danilo Astori, Juan José Bentancor, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Julio María Sanguinetti.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 97

En Montevideo, el día treinta de octubre de dos mil ocho, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. _____
Asisten sus miembros señores Senadores Danilo Astori, Juan José Bentancor, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Reinaldo Gargano y Julio María Sanguinetti. __________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Jorge Larrañaga y Rafael Michelini. _________________
No encontrándose presentes los señores Presidente y Vicepresidente de la Comisión al inicio de la sesión, y a propues-

ta del señor Senador Luis Alberto Heber, se designa al señor Senador Reinaldo Gargano como Presidente ad-hoc. ____
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario. __________________________________
Concurre especialmente invitado el doctor Alberto Breccia acompañado por el Sub Director de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Jorge Seré. ___________________________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 2889/2008, que forma parte de este documento. ______
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNIP) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, remite nota invitando a participar del Foro Regional sobre el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes que se desarrollará del 5 al 7 de noviembre de 2008 en el Salón de Conferencias del Hotel Holiday Inn de Montevideo. __________________
- El Diputado Mayí Antillón Guerrero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, remite nota invitando a dos miembros de la Comisión para participar del taller: "Liberalización del Comercio OMC, Ronda de Doha y desafíos en materia de desarrollo" a realizarse en San José de Costa Rica, entre los días 6 y 8 de noviembre de 2008. ____
- La Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores remite nota invitando a participar de la reunión con autoridades nacionales para el día 4 de noviembre de 2008 en el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de elaborar un informe sobre las políticas del Estado en materia de derechos humanos. ____________
ASUNTOS TRATADOS: __________________________
- Carpeta N° 1358/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia (Distribuido N° 2871/2008). ________________________
El doctor Alberto Breccia, informa sobre los lineamientos de trabajo que desarrollará en el destino al que fue propuesto. ____
Una vez retirados de Sala los invitados, se considera y aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______
Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma verbal. ________________
- Carpeta N° 1326/2008. ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2818/2008). __________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD. ___
Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita. _______________
RESOLUCIONES: _______________________________
Se encomienda a la Secretaría de la Comisión que recabe de los señores Miembros de la Comisión su voluntad de asistir al taller: "Liberalización del Comercio OMC, Ronda de Doha y sus desafíos en materia de desarrollo" que se llevará a cabo en Costa Rica y realizar las comunicaciones de estilo.
A la hora diecisiete y cincuenta minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Presidentes ad-hoc y Secretario de Comisión. _________________________________

Reinaldo Gargano
Presidente ad-hoc

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales aprobó por unanimidad un Acuerdo Marco para el establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía. Básicamente, se busca promover la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para la negociación de un área de libre comercio, de conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio. A dichos efectos, se busca mantener negociaciones periódicas y comenzar a dar concesiones mutuas. Para ello se crea un Comité de Negociación que servirá como foro con el objeto de intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales. Entre otras, será tarea del Comité de Negociación intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, "antidumping" y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias.

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio, tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Esos vendrían a ser los puntos centrales de este Acuerdo Marco que, en un futuro, apunta a avanzar en las relaciones entre el MERCOSUR y la República de Turquía.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

17) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, AL DOCTOR ALBERTO BRECCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al asunto que se incluyó como segundo punto del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia. (Carp. Nº 1358/08 - Rep. Nº 920/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1358/08
Rep. N° 920/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el Acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia.

Sala de la Comisión, 30 de octubre de 2008.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Danilo Astori, Juan José Bentancor, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Julio María Sanguinetti.** Senadores.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 13 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Alberto Breccia.

La capacidad y eficiencia que el señor Alberto Breccia ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández.**

República Oriental del Uruguay

Dr. Alberto BRECCIA

Educación

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República el 8 de setiembre de 1980.

Cursos y seminarios realizados

Curso de Derecho Laboral organizado por el Colegio de Abogados del Uruguay, Montevideo, 1987.

Seminario de Derecho Sindical organizado por CADE (Corporación Asesora de Empresas), Montevideo, 1989.

Cursos sobre el Código de Proceso Penal organizado por la Asociación de Magistrados del Uruguay, Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Colegio de Abogados del Uruguay, Montevideo, 1998.

Segundas Jornadas Académicas Internacionales del Instituto de Derecho Informático - Montevideo, 2001.

Participación en Jornadas y Congresos

Miembro Participante en el "X Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social", Montevideo, 1989.

Miembro Titular de las "Quintas Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo", Colonia, 1989.

Miembro Expositor en el Seminario "Elementos para el análisis de la nueva legislación de Promoción y Defensa de la Competencia en Uruguay", llevado a cabo en el Banco Central del Uruguay, Montevideo, 14 de agosto de 2007.

Actividad política

1966 - 1969 Militancia estudiantil en el Centro de Estudiantes de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Universidad de la República).

2004 - Integra la lista 609, del Movimiento de Participación Popular. Espacio 609 como octavo titular y como suplente (sistema ordinal de suplencias).

2007 - 07.02.2007. Accede como titular al cargo de Senador de la República por el Movimiento de Participación Popular, Espacio 609, Frente Amplio.

2008 - 4.06.08. Accede por designación del Poder Ejecutivo, al cargo de Director de la Unidad de Servicios de Comunicaciones (URSEC) dependiente de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Actividad parlamentaria

Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento Uruguayo.

Miembro de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General del Parlamento Uruguayo.

Miembro de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores del Parlamento Uruguayo.

Miembro de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores del Parlamento Uruguayo.

Miembro de la Comisión Especial de Deporte de la Cámara de Senadores del Parlamento Uruguayo.

Miembro de la Comisión Especial para el Estudio de los Partidos Políticos de la Cámara de Senadores del Parlamento Uruguayo.

Corredactor y Miembro Informante de la Ley N° 17.897, "Humanización del Sistema Carcelario".

Corredactor de la Ley N° 17.940, "Libertad Sindical - Normas para su Protección".

Corredactor de la Ley N° 18.033, de reparación de "Ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985".

Corredactor y Miembro Informante de la Ley N° 18.159, de Promoción y Defensa de la Competencia.

Corredactor y Miembro Informante en la Cámara de Senadores, de la Ley de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil actualmente en trámite en la Cámara de Representantes.

Nota: se señala en este numeral, aquellas Leyes en que se ha tenido alta participación en su redacción e informe en el pleno del Cuerpo. Se deja constancia que en su carácter de integrante de las Comisiones reseñadas, ha participado

en la redacción de múltiples proyectos de ley aprobados en el actual Período Legislativo.

Actividad profesional

Ejercicio liberal de la profesión, habiéndose desempeñado fundamentalmente en la asesoría de trabajadores y empresas en el campo del derecho laboral, asesoramiento en la creación y desarrollo de asociaciones civiles y profesionales, asistencia profesional para la constitución y funcionamiento de asociaciones civiles de fomento tendientes a la regularización de asentamientos y actuación permanente en el campo del derecho penal, civil y comercial.

Actividad gremial

Miembro titular de la Comisión Fiscal del Colegio de Abogados del Uruguay período 1995-1997.

Actividad en organismos internacionales

Integró la Delegación Interparlamentaria Uruguaya a la 116ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria realizada en Nusa Dua, Indonesia, entre el 29 de abril y el 4 de mayo de 2007.

Integró el Comité de Redacción de la Tercera Comisión Permanente "Democracia y Derechos Humanos" de la Unión Interparlamentaria, que redactó la Resolución acerca de "Promoción de la diversidad y de la igualdad de derechos para todos, a través de los criterios democráticos y electorales universales", que fuera aprobada por unanimidad en la Sesión Plenaria de dicha Asamblea, llevada a cabo con fecha 4 de mayo de 2007.

Miembro integrante de la Primera Comisión Permanente, "Paz y Seguridad Internacional" de la Unión Interparlamentaria, electo en ocasión de la 116ª Asamblea de dicha Organización internacional.

Participó como panelista en el Seminario Regional "El papel de los Parlamentos en América Latina para promover la reconciliación, fortaleciendo así una Sociedad de Derecho más equitativa e inclusiva", auspiciado por la Unión Interparlamentaria, llevado a cabo en La Paz, Bolivia, los días 8 y 9 de junio de 2007.

Integró, conjuntamente con la Senadora Rosario Green (México) y el encargado de proyectos de Derechos Humanos de la UIP, Sr. Rogier Huizenga (Holanda), la misión de observación sobre el terreno enviada a la República del Ecuador, mandatada por el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria y desarrollada los días 18, 19 y 20 de junio de 2007 en Quito, Ecuador.

Presidió la Delegación Parlamentaria Uruguaya a la 117ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra, Suiza, entre el 8 y el 10 de octubre de 2007.

Fue corredactor -con la Diputada Kenia Serrano, de Cuba- del Proyecto de Reglamento del Grupo Latinoamericano y del Caribe, grupo geopolítico integrante de la Unión Interparlamentaria, que resultara finalmente aprobado en ocasión de llevarse a cabo la Reunión del mencionado Grupo geopolítico simultáneamente con la 118ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria en Ciudad del Cabo, Sudáfrica.

Presidió la Delegación Parlamentaria Uruguaya a la 11ª Reunión Extraordinaria del Grupo Latinoamericano y del Caribe llevada a cabo en Caracas, Venezuela, entre el 13 y el 15 de marzo de 2008, integrando en tal oportunidad en condición de moderador, la sub comisión designada para examinar la propuesta de Reglamento del GRULAC que resultó aprobado en general y en particular y "ad referéndum" en dicha reunión.

Representó a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Presidencia de la República), en la XI Cumbre de Operadores y Reguladores de América y España (AHCIET - REGULATEL) llevada a cabo en San Pablo, República Federativa del Brasil, los días 7 y 8 de julio de 2008.

Idiomas

Castellano: lengua materna.

Inglés: buena comprensión oral y escrita. Nivel oral y escrito medio.

Italiano: buena comprensión oral y escrita. Nivel oral y escrito medio.

Francés: buena comprensión oral y escrita. Nivel oral y escrito bajo.

Datos personales

Fecha y lugar de nacimiento: 3 de julio de 1946, Montevideo, Uruguay.

Nacionalidad: Uruguayo.

Estado Civil: Casado con Elena Aragor; 1 hijo, Juan Mateo Breccia Aragor.

Correos electrónicos: abreccia@ursec.gub.uy; abreccia@adinet.com.uy

Página Web: www.ursec.gub.uy

Teléfono: (+ 598 2) 710.15.43

Domicilio paticular: Coronel Mora 583 Apto. 804, Montevideo, Uruguay, C.P. 11.300

Domicilio Laboral: Uruguay 988, Montevideo, Uruguay, C.P. 11.100.

Montevideo, 21 de julio de 2008."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: vamos a informar con todo gusto el nombramiento del doctor Alberto Breccia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Italia.

El doctor Breccia es abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, egresado en 1980 de la Facultad de Derecho. Realizó cursos de Derecho Laboral y su especialización en materia profesional consistió en la asesoría de trabajadores y empresas en este campo. Accedió al Senado en el año 2007 y fue en este ámbito parlamentario donde más nos aproximamos a su actuación.

Podemos decir que el doctor Breccia fue un Senador que, sin duda, brindó su aporte y volcó sus conocimientos jurídicos con gran rigurosidad. Muy trabajador y calificado, nos enseñó mucho en este Senado, y para la Bancada del Frente Amplio fue sumamente relevante contar con su calidad de abogado. Sin duda, la precisión, la redacción y la comprensión de las leyes pasan por elementos políticos, aunque los jurídicos también son extraordinariamente importantes, y los aportes que realizó el doctor Breccia en este Cuerpo -que nos llamaron la atención- mejoraron sustantivamente las actuaciones de nuestra Bancada. El doctor Breccia ayudó mucho como profesional a la Bancada del Frente Amplio, como abogado y como político.

Internacionalmente, podría decir que su carrera comenzó en la Unión Interparlamentaria, donde llevó adelante una tarea muy destacada.

En definitiva, sus conocimientos profesionales y su experiencia como Senador y delegado a la Unión Interparlamentaria, harán que el doctor Alberto Breccia cumpla con gran eficiencia una tarea profesional y diplomática, pero también estrictamente política. Lo estamos nombrando en un cargo de confianza para representar a nuestro país ante la República de Italia y todos suponemos que por sus antecedentes trabajará con la mayor competencia y de acuerdo con los deseos y necesidades que la República Oriental del Uruguay requiere de sus Embajadores.

Es cuanto tenía para informar.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: simplemente deseo corroborar y apoyar todo lo señalado por el señor Senador Couriel respecto de la personalidad del doctor Breccia, a quien estimamos en alto grado. Tan solo quería dejar sentado nuestro beneplácito y agrado con esta propuesta, porque estamos seguros de que llevará adelante esta función con todos los honores para la República.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: en el mismo sentido que lo han hecho los señores Senadores Couriel y Lorier, queremos saludar con alegría y profunda convicción la designación del doctor Breccia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Italia.

Conocimos al doctor Breccia cuando ingresó al Parlamento y trabajamos junto a él en muchas Comisiones, así como también en el seno de la Bancada y en otros ámbitos políticos. Siempre pudimos comprobar lo que con mucha precisión y corrección ha dicho el señor Senador Couriel, esto es, su enorme sabiduría y don de gentes, su profundo conocimiento del Derecho y su gran vocación de servicio que, sin duda, encaja perfectamente con la tarea que se le asigna como Embajador ante la República de Italia.

En consecuencia, adherimos a esta decisión del Poder Ejecutivo. Votaremos con mucha convicción la designación de esta persona que, seguramente, va a honrar al país en esta representación, sobre todo por ser un hombre de Derecho, especializado en temas de Derecho Laboral. Justamente, por tratarse de un país como Italia, se hallará en un medio que lo va a entusiasmar y motivar para seguir, además de su carrera diplomática, su especialización en Derecho, pues todos sabemos que allí el Derecho Laboral tiene un enorme desarrollo.

Reiteramos, entonces, que votaremos muy convencidos esta designación.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: compartimos lo que han expresado los compañeros sobre la persona del ex Senador Breccia.

Por nuestra parte, tuvimos oportunidad de conocerlo

por los años 1979 ó 1980, cuando salió de la cárcel donde estuvo recluido como consecuencia de su actividad política y de la dureza de la dictadura. Luego, con gran esfuerzo hizo su carrera; entonces era vendedor de artículos de imprenta.

En lo personal, considero que lo más importante de todas las cosas ya dichas es, además de su capacidad e idoneidad, su compromiso político con este proceso de cambio. Evidentemente, el cargo que se le asigna es un puesto de confianza y sabemos que cumplirá con el programa de Gobierno, dado que tiene bien arraigado el proyecto progresista.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: a modo de adelanto de voto, queremos decir que nos sentimos muy complacidos por el hecho de votar esta venia de designación del compañero doctor Alberto Breccia como Embajador en Italia.

Sin duda, el destino que se le asigna es de una importancia fundamental. Muchos de nuestros ancestros están en Italia y un Embajador de una nación como esa tiene muchísimo para seguir profundizando en el área de las relaciones, sobre todo considerando, reitero, los antecedentes de gran parte de la población uruguaya.

El doctor Alberto Breccia tiene una enorme competencia -que ha sido destacada-, además de una gran minuciosidad y contracción a la tarea. Ciertamente, tanto en este ámbito como en todas las oportunidades en que tuvimos que representar al Parlamento, pudimos comprobar su enorme vocación, su dedicación al trabajo y la excelencia con que siempre ha realizado sus tareas. Tiene también una enorme sensibilidad social y se encuentra totalmente comprometido con un proyecto de cambio.

Por todo ello, creo que nuestro país se enorgullecerá de contar con un representante como el doctor Breccia.

Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: el Partido Colorado votó en Comisión, y volverá a hacerlo ahora con mucho gusto, la venia en virtud de la cual se acredita como Embajador ante la República de Italia a nuestro colega, el ex Senador Breccia.

Ciertamente, el doctor Breccia ha acreditado en todos estos años una calidad en el análisis de los temas jurídicos y una capacidad en el manejo inteligente de las situaciones, que lo califican sobradamente para representar al país.

Asimismo, es una persona de una representación pública seria y de un estilo de trabajo que se hace respetar.

En consecuencia, con agrado otorgamos nuestro voto a esta designación.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: el Partido Nacional también votará con mucho gusto la designación del doctor Alberto Breccia como Embajador en Italia.

Hacemos un alto en nuestra discusión con el Gobierno por el tema de los cargos de confianza, que se han duplicado en la Cancillería, porque en esta instancia tenemos un gran conocimiento y no queremos teñir el tema con una confrontación cuando estamos todos de acuerdo en la designación y estamos seguros de que el doctor Breccia cumplirá un gran desempeño.

Ahora bien, hablamos de una gran función por el país, no por su compromiso con el proyecto de cambio del Frente Amplio, pues pensar y decir esto último es empequeñecerlo. Debemos recordar que él va a representar a todos los uruguayos, no sólo a una parte. Justamente, entre las condiciones que tiene el doctor Breccia, están la de ser firme en sus convicciones y saber que su responsabilidad no es representar tan sólo a una parte de la ciudadanía o a sus propias ideas, cuando sabe que éstas no simbolizan las de todos los uruguayos.

Sinceramente, esperamos que cumpla una gran misión, aunque desde ya estamos seguros de que lo hará. Personalmente, nos hicimos muy amigos del doctor Breccia en este ámbito. Lo vimos actuar en las delegaciones de la Unión Interparlamentaria -algo que podríamos calificar de embrionario- y defender los intereses nacionales en esa vorágine de reunificación de todos los parlamentos del mundo, sabiendo siempre qué es lo principal y qué accesorio.

En consecuencia, con la seguridad de que el doctor Breccia llevará a cabo una gran misión en nombre de todos los uruguayos, vamos a acompañar su designación.

SEÑOR ARANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: me hago eco de lo aquí expresado por los representantes de los distintos partidos y muy especialmente de lo que han manifestado mis compañeros de Bancada.

Durante el escaso tiempo en que compartimos la tarea legislativa, tuvimos oportunidad de conocer al doctor Breccia y la verdad es que nos impresionó extraordinariamente por su capacidad técnica y profesional, por su rigor analítico, por su contracción al trabajo, por su integridad personal y, sin duda, por su don de gentes. De manera que con muchísimo gusto votaremos esta venia de designación.

Si bien es cierto que su alejamiento del Senado nos duele, también lo es que para el Uruguay todo, así como para nuestra propia Bancada en particular, es un orgullo que el doctor Breccia nos represente en una nación de tanta relevancia y tan relacionada con nuestra sociedad.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: vamos a extrañar al doctor Breccia. En realidad, ya lo estábamos extrañando en el Senado por los aportes y las reflexiones que hacía permanentemente. Ahora lo vamos a tener aún más lejos, por lo que lo extrañaremos mucho más. Cuando ya no formaba parte de este Cuerpo pero seguía, sí, cerca de nosotros, frecuentemente lo consultábamos y siempre se mostró dispuesto a ayudarnos.

De cualquier manera, creo que este es un desafío para él. ¡Claro que nos representará a todos en Italia! Reitero una vez más que lo vamos a extrañar, pues nos hará mucha falta.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: queremos manifestar nuestra conformidad y nuestro apoyo a la designación del doctor Alberto Breccia como Embajador ante la República de Italia, no solo por sus condiciones profesionales, demostradas en el Senado, sino también por su capacidad de diálogo y de entendimiento, que ha desarrollado desde que lo conocimos en esta Casa.

Asimismo, es cierto que se trata de un destino muy importante, de carácter bilateral, más allá de que los destinos bilaterales están perdiendo un poco su fuerza. Pero quiero resaltar algo que no veo que figure en esta oportunidad -aunque aclaro que no estuve en la Comisión respectiva- y que me parece fundamental: la importancia de que el Embajador en Italia también sea concurrente ante la FAO. No sé si este aspecto está definido en el presente caso. Si no es así, el tema debería ser considerado, porque la FAO tiene un destino muy importante, de carácter multilateral, sobre todo en estos momentos en que todo el sistema de seguridad alimentaria se encuentra en crisis. Entendemos que nuestro país debe estar representado debidamente en ambos destinos, esto es, en concurrencia ante la FAO, con el destino principal en Italia.

De todas formas, si esta es la exención que ha previsto el Poder Ejecutivo, estamos totalmente de acuerdo por la profesionalidad, la objetividad y, sobre todo, la representatividad del país que, sin lugar a dudas, va a ejercer el doctor Alberto Breccia en su calidad de Embajador y no como hombre político de un partido. En esas condiciones, conscientes de esa visión objetiva, con mucha satisfacción acompañaremos la designación del doctor Alberto Breccia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

Muchas gracias.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: por supuesto, hago mías las palabras expresadas por los señores Senadores Heber y Abreu en cuanto a la persona para cuya designación estamos otorgando acuerdo, o sea, el doctor Alberto Breccia.

De todas maneras, voy a remarcar un concepto que manifestara el señor Senador Heber, por cuanto hemos sido bastante cuidadosos de todas aquellas venias que no corresponden a un cargo de carrera. Incluso, hemos presentado un proyecto de ley -y esperamos que algún día sea considerado-, en el que se propone la limitación de este procedimiento, tal cual lo establece la Constitución de la República. No obstante, somos conscientes de que, efectivamente, tiene que haber un número de embajadores que respondan a una designación política, pero eso sí, que cumplan con la exigencia de reunir determinados atributos que contribuyan positivamente a marcar un alto nivel de nuestra acción diplomática en el mundo internacional. Creemos que este es el caso y así lo han expresado muy bien nuestros compañeros. Por ello compartimos la idea de que estamos frente a la designación de una persona con la que hemos tenido un buen relacionamiento durante su pasaje en el Senado, así como en varias de las Comisiones en las que actuamos juntos.

Por lo tanto, vamos a votar esta solicitud con benepláci-

cito y, como se dijo antes, hacemos un alto, no en la prédica pero sí en la ejecutoría, pues este es un caso que se enmarca dentro de las coordenadas de lo que estamos pregonando.

Muchas gracias.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: primero que nada, queremos señalar nuestro beneplácito pues algo tuvimos que ver en ir a buscar y convencer al doctor Alberto Breccia para que se sentara en este Senado. De esa manera inició su carrera política acompañando a nuestro Partido y ahora representará a nuestra Nación, con esa madurez y solvencia técnica, en un lugar donde seguramente se necesita un buen abogado -amén de buena persona-, en virtud de los notorios sucesos que allí están pendientes.

En nombre de mis compañeros, expreso la melancolía que sentimos por esta despedida que, seguramente, será por mucho tiempo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Italiana, al doctor Alberto Breccia".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al considerado.)

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Cid solicita licencia del día 4 al 7 de noviembre".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia al Cuerpo del día 4 al 7 de noviembre, con motivo de asistir a la VI Conferencia de la Unión Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Alberto Cid. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

19) PARTIDOS POLITICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figuraba como primer punto del Orden del Día y que pasó al tercer lugar: "Proyecto de ley por el que se establecen normas que regulan el funcionamiento de los Partidos Políticos. (Carp. Nº 922/07 - Rep. Nº 919/08 y Anexo I)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 922/07
Rep. N° 919/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión Especial

SOBRE FUNCIONAMIENTO
PARTIDOS POLITICOS

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Capítulo I

De los Partidos Políticos

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional para el afianzamiento del sistema democrático republicano la existencia de partidos políticos y su libre funcionamiento.

Artículo 2°.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento, los que pudiere demandarles la participación en elecciones nacionales y departamentales (numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República); en las elecciones internas (numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República); y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

Artículo 3°.- A los efectos de esta ley, los partidos políticos son asociaciones de personas sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones (artículo 39 de la Constitución de la República).

Ningún partido político podrá ser patrimonio de persona, familia o grupo económico alguno.

Cada partido político se dará la estructura interna y modo de funcionamiento que decida, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general establecidas en la Constitución y leyes de la República.

Artículo 4°.- Los partidos políticos deberán estar inscriptos en la Corte Electoral, de conformidad con el reglamento que a esos efectos dictará dicho organismo.

También deberán inscribirse los sectores internos y sus listas electorales que, al amparo de la carta orgánica respectiva, existan dentro de cada partido político.

Artículo 5°.- El patrimonio de los partidos políticos y el de sus sectores internos se integrará con los bienes y recursos que autoricen su Carta Orgánica y que no prohíba la ley.

Los bienes adquiridos con fondos partidarios, del sector interno, o a título gratuito deberán inventariarse y, en su caso, escriturarse a nombre del partido político o del sector, y estarán exonerados de todo tributo nacional siempre que se encontraren afectados, en forma exclusiva, a las actividades específicas del partido político o del sector interno.

La adquisición, gravamen, enajenación o ejercicio del derecho de propiedad de todo inmueble de los partidos políticos o sus sectores internos, estarán exentos de todo tributo nacional.

Artículo 6°.- Los sectores internos, agrupaciones políticas o listas de carácter nacional o departamental podrán abrir cuentas bancarias en cualquier institución del sistema financiero nacional, para el cumplimiento de sus fines, estando exonerados de todo tributo a esos efectos.

Sección 2ª

De la constitución de los partidos políticos

Artículo 7°.- Las personas que quieran fundar un partido político deberán comparecer ante la Corte Electoral y presentar:

1°) Acta original de fundación o copia autenticada de la misma, en la cual deberá constar, necesariamente, el nombre del partido político, estatuto y nómina de las autoridades partidarias provisorias.

2°) Las firmas de por lo menos el 0.5 o/oo (cinco por mil) del total de ciudadanos habilitados para votar en la última elección nacional, los que manifestarán expresamente su adhesión al partido político proyectado y su programa de principios.

3°) Domicilio legal.

4°) Carta de principios.

5°) Nombramiento de dos o más delegados ante la Corte Electoral a los efectos de la prosecución del trámite.

Artículo 8°.- Presentada la solicitud de inscripción se efectuarán publicaciones durante cinco días hábiles en el Diario Oficial, en otro de circulación nacional y en una

página electrónica oficial, en las que se dará cuenta del nombre del partido político o del lema, sus autoridades partidarias provisorias y el domicilio legal en que se tendrá a disposición de los interesados el programa de principios y los estatutos.

Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional que tuviere objeciones para hacer, deberá efectuarlas ante la Corte Electoral dentro de diez días corridos perentorios a contar desde la última publicación.

Recibida la objeción se dará traslado a los interesados, los cuales dispondrán de diez días corridos perentorios para su evacuación, a partir de la notificación personal a los apoderados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Evacuado el traslado o vencido el plazo, la Corte Electoral deberá resolver la controversia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 326 de la Constitución, dentro de los quince días hábiles perentorios siguientes. Si vencido el término no hubiese resolución, la o las objeciones se tendrán por rechazadas.

Si la o las objeciones fuesen acogidas, se dará noticia a los interesados para que, en caso de ser posible, se efectúen las correcciones correspondientes o en su imposibilidad se rechace la inscripción, todo esto con noticia a los interesados.

Contra la resolución de la Corte Electoral sólo cabe el recurso de reposición el que deberá plantearse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y resolverse dentro de los diez días corridos siguientes a su interposición.

Resueltos los recursos o vencido el término para su interposición, la Corte Electoral dispondrá de quince días hábiles perentorios para dar por aceptada la inscripción y así lo hará saber a los interesados.

La inscripción aceptada del partido político le otorga a éste personería jurídica a los efectos de los objetivos de la presente ley.

Artículo 9°.- La solicitud de inscripción de un partido político podrá hacerse en cualquier momento. Para poder participar en la elección nacional siguiente, deberá hacerse con la antelación que determine la Corte Electoral.

Sección 3ª

Del nombre de los partidos políticos

Artículo 10.- Cada partido político se identificará con el nombre que desee. No obstante, no podrán utilizar nombres originales o sus derivados que representen símbolos o denominaciones que puedan confundirse con partidos políticos preexistentes.

Artículo 11.- Unicamente el partido político podrá usar su propio nombre como lema en elecciones nacionales o departamentales y en las elecciones internas. Asimismo, podrá prescindir de éste utilizando un lema distinto a su denominación, sin que ello implique renuncia alguna ni posibilidad de uso del nombre por terceros. Sin embargo, cada partido político deberá registrarse con un solo nombre y solamente éste gozará de protección legal. El mismo será siempre de alcance nacional y no podrá ser exclusivamente departamental.

La referencia al "lema" debe entenderse en el sentido establecido en el artículo 9° de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925.

La utilización del nombre del partido político estará siempre sujeta a lo que decidan sus autoridades partidarias.

Sección 4ª

De la constitución de fundaciones

Artículo 12.- Los partidos políticos, sus sectores internos o agrupaciones electorales podrán constituir o participar en fundaciones con la única finalidad de promover actividades académicas, culturales, educativas y de difusión de ideas, así como la financiación de estudios y proyectos sobre la realidad nacional, regional e internacional.

Para las situaciones no previstas en la presente sección las fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el inciso anterior se regularán de acuerdo al régimen establecido en la Ley N° 17.163, de 1° de setiembre de 1999.

Artículo 13.- Estas fundaciones, a efectos de cumplir con los fines previstos en el artículo anterior, podrán captar recursos provenientes de:

A) El Estado uruguayo, cuando así lo determine la ley.

B) El propio partido político patrocinante.

C) Fundaciones nacionales o internacionales.

D) Organismos de cooperación internacional.

E) Personas físicas o jurídicas con las limitaciones de la presente ley.

Artículo 14.- Las fundaciones reguladas en la presente sección no podrán donar o ceder recursos financieros a los

partidos políticos y tendrán prohibida la captación de recursos con fines de publicidad electoral.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la presente ley, en caso de liquidación de la fundación, los bienes remanentes nunca podrán ser destinados a un partido político.

Capítulo II

De las campañas electorales

Sección 1ª

De los responsables de campaña

Artículo 15.- Los candidatos presidenciales resultantes de las elecciones internas o de las convenciones correspondientes deberán presentar ante la Corte Electoral, al menos treinta días antes de la fecha establecida para la elección nacional, el programa de gobierno o plataforma electoral con el que se presentan ante la ciudadanía.

Dentro de los diez días de recibidos los programas respectivos la Corte Electoral deberá proceder a su publicación en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

Artículo 16.- Los candidatos referidos en el artículo precedente deberán designar, dentro del plazo de quince días contados a partir de su proclamación, un Comité de Campaña integrado por tres responsables del mismo como mínimo.

Los miembros del Comité de Campaña serán responsables, conjunta y solidariamente por la observancia de la presente ley, dentro de las competencias que la misma les atribuye.

Artículo 17.- El Comité de Campaña deberá llevar registros contables específicos de la campaña electoral en los que se registren todas las contribuciones recibidas -cualquiera sea su origen o naturaleza, pública o privada- y los gastos efectuados, con la documentación respectiva que respalde la información registrada.

Toda cesión de derechos sobre las contribuciones del Estado deberá quedar registrada en la contabilidad de la campaña.

El Comité de Campaña estará obligado a informar sobre todas las donaciones y contribuciones que se perciban, con indicación de su origen, que remitirá a la Corte Electoral 30 (treinta) días antes de cada elección.

Artículo 18.- Los responsables de campaña de las listas a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas.

Artículo 19.- Los candidatos a Intendentes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República contenidas en esta sección.

Sección 2ª

Del financiamiento público

Artículo 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas), por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas), por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas), por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

Artículo 21.- Los montos referidos en el artículo anterior se incrementarán en un 15% (quince por ciento) cuando las listas postulen candidatos de ambos sexos, en los casos y términos que a continuación se establecen:

A) En las listas a Ediles, Diputados y Senadores, así como las que proclamen candidatos a integrar el Organo Nacional o Departamental en las elecciones internas, cuando estén representados los dos sexos por terna de candidatos desde el inicio en toda la lista o por lo menos, en los primeros treinta lugares.

   Cuando, por cualquier circunstancia, las listas postulen sólo dos candidatos deberán estar representados ambos sexos para acceder al monto suplementario.

B) En la lista de candidatos a Intendente Municipal y sus suplentes el Incremento se otorgará cuando haya una representación mínima del 40% (cuarenta por ciento) de cada sexo en toda la línea de la lista.

En la información que la Corte Electoral remita a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay (inciso segundo del artículo 26 de la presente ley), deberá especificar los casos que cumplieron con las condiciones establecidas precedentemente y los montos resultantes serán entregados a las personas indica-

das en los artículos 22 a 25 de la presente ley, según correspondiere.

Artículo 22.- La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 20% (veinte por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista al Senado.

C) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes.

Artículo 23.- La suma total que corresponda a cada candidato o candidata en la segunda elección será entregada a cada uno de ellas o ellos.

Artículo 24.- La suma total que corresponda a las candidaturas a la Intendencia Municipal de cada lema será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 60% (sesenta por ciento) será entregado a los candidatos a Intendente Municipal del lema, en forma proporcional a los votos recibidos.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a las Juntas Departamentales del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

Artículo 25.- La suma total que corresponda a cada candidatura en la elección interna será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 40% (cuarenta por ciento) será entregado al postulante a candidato a Presidente en la lista.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al Organo Nacional del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

C) El 20% (veinte por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al Organo Departamental del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

Artículo 26.- La contribución del Estado dispuesta en el artículo 20 de la presente ley, será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en los artículos 22 a 25 de la presente ley, según correspondiere, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Dichas personas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta poder con la firma certificada notarialmente.

Artículo 27.- La entrega del 80% (ochenta por ciento) de las cantidades que establecen los artículos 22 a 25 de la presente ley, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la realización de la elección.

El complemento del 20% (veinte por ciento) se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación por la Corte Electoral de los resultados del acto eleccionario, quedando pendiente el pago hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 4ª de la presente ley.

Artículo 28.- Las personas indicadas en los artículos 22 a 25 de la presente ley, podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay o de instituciones o empresas privadas o personas físicas.

Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma que éste determine.

Artículo 29.- Dentro de los sesenta días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje, el Banco de la República Oriental del Uruguay tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección nacional o departamental anterior por dichos partidos políticos, o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado Banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 30.- Las sumas que adelantare el Banco de la República Oriental del Uruguay, en función de lo dispuesto en el artículo anterior, se descontarán del monto total de la contribución a percibir por los beneficiarios.

Artículo 31.- En caso de que las sumas definitivas a percibir en concepto de la contribución establecida en la presente ley no fueran suficientes para cubrir los importes adelantados, el Banco de la República Oriental del Uruguay para cobrar el saldo ejercerá las acciones que por derecho correspondan.

Sección 3ª

Del financiamiento privado

Artículo 32.- Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos, a efectos de sus campañas electorales, no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas. Se entenderá por tales aquéllas en donde queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.

Cuando se registre una donación de servicios o materiales, además del nombre del donante, se asentará un valor estimado de los mismos.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

Cuando el aporte sea realizado por un candidato a un cargo electivo éste podrá triplicar el monto establecido en el inciso primero. Dicho límite no regirá para el primer titular de cada lista.

Artículo 33.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

Sección 4ª

De los controles en la campaña electoral

Artículo 34.- El Comité de Campaña estará obligado a presentar a la Corte Electoral, treinta días antes de celebrarse la elección nacional, un presupuesto inicial de campaña en donde se detallarán los gastos e ingresos previstos en términos generales así como los detalles de las donaciones recibidas hasta la fecha.

Artículo 35.- Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el Comité de Campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo 30 (treinta) días adicionales del plazo preceptuado.

Artículo 36.- Las mismas obligaciones deberán ser cumplidas por los responsables de campaña de las listas al Senado, Cámara de Representantes y Juntas Departamentales.

Artículo 37.- Las rendiciones de cuentas presentadas ante la Corte Electoral, tendrán carácter público y podrán ser consultadas por cualquier persona, sin limitación alguna. Asimismo se publicará un resumen de la rendición de cuentas en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

Artículo 38.- Sólo se autorizarán los pagos de saldos de contribuciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 27 de la presente ley, a los partidos políticos que hayan presentado su rendición de cuentas.

Artículo 39.- Los responsables de Campaña que omitan el envío de la rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos por esta ley serán sancionados con una multa de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) por cada día de atraso, hasta que se verifique la entrega. La multa será aplicada por la Corte Electoral la cual estará facultada, en caso que el responsable sancionado no la haga efectiva, a proceder a retener los montos de las sumas que la lista infractora tuviere a percibir del Estado por su participación en las elecciones o de las contribuciones permanentes.

Capítulo III

De los costos de funcionamiento

Sección 1ª

Del financiamiento público permanente

Artículo 40.- El Estado aportará a los partidos políticos con representación parlamentaria una partida anual equivalente al valor de 4 UI (cuatro unidades indexadas), por cada voto obtenido en la última elección nacional. La misma se hará efectiva a través del Poder Legislativo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estimadas en unidades indexadas.

La autoridad partidaria distribuirá mensualmente las partidas recibidas entre los sectores y listas de candidatos (ambos con representación parlamentaria), dejando para el funcionamiento del partido político un monto que nunca podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento).

Artículo 41.- A partir del 15 de febrero de 2010 las partidas descritas en el artículo anterior se incrementarán en un 15% (quince por ciento), para el caso de los literales A) y B), cuando en las respectivas listas se haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 42.- Los gastos previstos en los artículos 20, 21, 40 y 41 de la presente ley serán financiados con cargo a Rentas Generales.

Sección 2ª

Del financiamiento privado

Artículo 43.- Las donaciones de las personas físicas o jurídicas a los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos, para su funcionamiento permanente, se realizarán en las condiciones y con las excepciones que se establecen en esta ley.

Las donaciones deberán quedar registradas en la contabilidad de los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos, y en ningún caso podrán deducirse a efectos fiscales.

Cuando se registre una donación de servicios o materiales, además del nombre del donante, se asentará un valor estimado de los mismos.

Artículo 44.- Las donaciones de las personas físicas a los tesoros partidarios o a los sectores internos para el funcionamiento de los mismos, tendrán el carácter de descuento legal de sus haberes cuando mediare autorización expresa del mismo.

Artículo 45.- Las donaciones que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o lista de candidatos no podrán exceder la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas), por cada donante en el año civil. Las mismas deberán ser siempre nominativas, salvo las excepciones establecidas en el artículo anterior, entendiéndose por tales aquéllas en las que queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.

Cuando el donante fuere integrante de un órgano nacional o departamental del partido político, sector interno o lista de candidatos, o tuviere la calidad de Senador, Diputado o Ministro, podrá triplicar el monto establecido en el inciso anterior.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un Banco a nombre del partido político, del sector interno o de la lista de candidatos y a la orden de las autoridades que se determinen en su Carta Orgánica o en sus Bases Constitutivas.

Artículo 46.- Las empresas concesionarias de servicios públicos que mantengan relaciones contractuales con el Estado, formalizadas mediante contratación directa o adjudicación de licitación, podrán realizar donaciones o contribuciones a los partidos políticos, sus sectores internos o listas de candidatos, por un monto que no exceda las 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) anuales.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente podrán ceder a título gratuito, servicios o materiales específicos de su giro.

Para aquellas contribuciones o donaciones reguladas en la Sección 3ª del Capítulo II de la presente ley, se regirán por los límites allí establecidos.

Capítulo IV

Prohibiciones y sanciones

Sección 1ª

Prohibiciones

Artículo 47.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente:

A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro

mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de donaciones anónimas podrá exceder el 15% (quince por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual.

B) Contribuciones o donaciones de organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.

C) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.

D) Contribuciones o donaciones de asociaciones profesionales, gremiales, sindicales o laborales de cualquier tipo.

E) Contribuciones o donaciones de gobiernos, entidades extranjeras o fundaciones.

F) Contribuciones o donaciones de personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia que se realicen por imposición o abuso de su superioridad jerárquica.

G) Contribuciones o donaciones provenientes de personas públicas no estatales.

Sección 2ª

Sanciones

Artículo 48.- Los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos que contravengan las disposiciones establecidas en la Sección anterior, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado. Dicho monto podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder por su participación en comicios nacionales o departamentales y en las elecciones internas, así como de aquellos fondos a los que pudieren acceder por la aplicación de los artículos 40 y 41 de la presente ley.

En caso de violación de lo dispuesto en el artículo 46 y literales A), B), C), D) y G) del artículo 47 de la presente ley, los donantes serán sancionados con una multa cuyo monto podrá ser entre dos y diez veces el valor de lo ilícitamente donado.

Artículo 49.- Ante el incumplimiento reiterado por parte de algún partido político, sectores internos o listas de candidatos de las disposiciones establecidas en la presente ley, la Corte Electoral podrá disponer la suspensión, hasta por un año, de la entrega de las partidas establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 50.- En el caso de trasgresión de la prohibición prevista en el artículo 46 y literal C) del artículo 47 de la presente ley, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo al interés del Estado, deberá:

A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.

B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Artículo 51.- Las sanciones a que refiere el presente texto serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá -en su caso- título ejecutivo.

Artículo 52.- Recibida la denuncia o resuelta de oficio la iniciación de los procedimientos, la Corte Electoral dispondrá las diligencias indagatorias y probatorias que estime convenientes. A dichos efectos queda relevado el secreto bancario previsto en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 15 de setiembre de 1982, para los involucrados en la denuncia, debiendo la Corte Electoral solicitar al Juez Letrado en lo Civil, el levantamiento del mismo. Una vez relevado el secreto bancario, deberán las instituciones financieras brindar todas las informaciones que le sean requeridas por la Corte Electoral relacionadas con las cuentas bancarias de los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos, de sus dirigentes y de los particulares y empresas donantes.

Concluidas las mismas se dará vista a los interesados -denunciantes y denunciados- por el término de 10 (diez) días, los que podrán solicitar diligencias ampliatorias y serán oídos previamente a dictarse resolución.

Si al cabo de la averiguación se entendiere que existe mérito para ello, los antecedentes se remitirán de oficio a la Justicia penal.

Capítulo V

De la contabilidad y rendición de cuentas

Artículo 53.- Sin perjuicio de los libros y documentos que determine la Carta Orgánica, cada partido político deberá llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral:

A) De inventario.

B) De caja y diario, bajo contralor y firma de profesional idóneo.

C) De contribuciones y donaciones.

Artículo 54.- Los partidos políticos deberán presentar a la Corte Electoral, dentro de los 120 (ciento veinte) días de vencido el año civil, rendición de cuentas detallada de los ingresos y egresos producidos durante el ejercicio.

Artículo 55.- La Corte Electoral dispondrá, luego de recibida la rendición de cuentas, su publicación por el término de un día, en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

Artículo 56.- En el caso de que un partido político no envíe su rendición de cuentas dentro del plazo previsto en el artículo 54 de la presente ley, la Corte Electoral suspenderá el pago establecido en el artículo 40 de la presente ley hasta que se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

Sala de la Comisión, el 16 de octubre de 2008.

Rafael Michelini, Miembro Informante; **Eber Da Rosa, Susana Dalmás, Francisco Gallinal, Reinaldo Gargano, Luis A. Heber, Didier Opertti, Margarita Percovich.** Senadores.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 7.812, de
16 de enero de 1925

Artículo 9°.- A los efectos de la presente se entenderá que "lema" es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; "sublema" es la denominación de una fracción de Partido en todos los actos y procedimientos electorales.

Ley N° 17.163, de
18 de agosto de 1999

CAPITULO I

Artículo 1°. (Objeto).- Las fundaciones son personas jurídicas, reconocidas como tales por la autoridad competente que se constituyen mediante el aporte de bienes, derechos o recursos realizado por una o más personas físicas o jurídicas y que persiguen un objeto de interés general, sin propósito de lucro.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 2°. (Constitución).- Las fundaciones se constituyen por:

A) Acto entre vivos, documentado en instrumento público otorgado por el o los fundadores o por sus mandatarios con poder especial;

B) Por disposición testamentaria.

En ambos casos se deberán establecer expresamente y con claridad los bienes, derechos o recursos que se aportan y el o los fines a que los mismos se destinan.

También podrán incluirse en el acto de constitución todas o algunas de las disposiciones que contendrán los estatutos, así como el nombre de la o las personas que quedan autorizadas para gestionar el reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación.

Si en el acto de constitución se estableciera que los estatutos deberán contener alguna disposición expresamente vedada por la ley, la misma se tendrá por no puesta y se prescindirá de ella a efectos de cumplir, en lo posible, con la voluntad del fundador.

Artículo 3°. (Reconocimiento).- El o los fundadores o las personas especialmente facultadas en caso de constitución por acto entre vivos, las personas autorizadas en el testamento y en su defecto el o los albaceas, los herederos, los legatarios o el Ministerio Público comparecerán ante el Ministerio de Educación y Cultura, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación, a cuyos efectos se presentará:

A) El instrumento público referido en el artículo 2° de la presente ley o el testamento correspondiente.

B) Detalle de los bienes, derechos o recursos aportados.

C) Proyecto de los estatutos, que contendrá:

i) nombre y domicilio de la fundación;

ii) determinación del objeto en forma clara y precisa, de acuerdo a lo establecido en el acto de constitución.

iii) capital inicial, integración y recursos futuros;

iv) plazo y condiciones si estuviere sometido a los mismos;

v) organización del Consejo de Administración, forma de designación de sus miembros, duración de sus mandatos y régimen de reuniones;

vi) disposiciones para la reforma del estatuto;

vii) fecha de cierre del ejercicio anual;

viii) casos de disolución, formas de liquidación y destino de los bienes;

ix) designación de los miembros del primer Consejo de Administración, en forma definitiva o en calidad de internos.

CAPITULO III

ORGANOS Y ADMINISTRACION

Artículo 4°. (Consejo de administración).- El gobierno y la administración de las fundaciones estarán a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros, que tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la institución.

Artículo 5°. (Integración).- Los estatutos preverán la forma de integración del Consejo de Administración que podrá contar con miembros permanentes o a término.

La designación podrá ser efectuada por el propio fundador, en forma total o parcial, o cometido a personas físicas o jurídicas o por cualquier otro procedimiento, según lo establezcan los estatutos.

En caso de quedar vacante uno o más cargos del Consejo y a falta de disposición estatutaria que permita efectuar las designaciones correspondientes o cuando el cumplimiento de la misma resulte imposible, los restantes miembros efectuarán las designaciones que correspondan, requiriéndose a tales efectos una mayoría de votos equivalente a los dos tercios de cargos existentes en el Consejo. Cuando por cualquier razón no se alcanzare la mayoría referida la designación será efectuada por el Ministerio de Educación y Cultura y en todos los casos y aun cuando existiere disposición estatutaria en contrario, dicha designación será por el término de un año, prorrogable si perdurara la situación que obligó a efectuarla.

Artículo 6°. (Funcionamiento del Consejo).- El Consejo sesionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo que se establezca en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los componentes y las decisiones serán adoptadas por mayoría de presentes, salvo lo previsto en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto doble.

Artículo 7°. (Deberes de los miembros del Consejo).- Los integrantes del Consejo de Administración deberán cumplir en forma estricta con el objeto de la fundación y deberán comunicar a las autoridades correspondientes toda irregularidad o apartamiento del fin de la institución que adviertan.

En caso de quedar cargos vacantes en el Consejo cada miembro tendrá la obligación de comunicar tal situación a la autoridad administrativa competente siempre que por cualquier causa no se realizare la designación correspondiente de acuerdo a lo previsto en el estatuto en el plazo de sesenta días.

Los miembros serán civilmente responsables de todo daño o perjuicio causado por su actuación ilícita o negligente. La responsabilidad de los miembros que perciban algún tipo de remuneración será evaluada con mayor severidad que la de los integrantes honorarios.

Artículo 8°. (Derechos de los miembros).- Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos:

A) A participar en todas las deliberaciones del Consejo con voz y voto.

B) A percibir la remuneración que hubiera establecido el fundador. En caso de no mediar voluntad del fundador en tal sentido, ninguno de los integrantes podrá percibir beneficios de cualquier clase de la fundación. Si se hubiere previsto el pago de alguna remuneración, el monto total anual de la misma no podrá superar el 5% (cinco por ciento) a valores constantes de los fondos utilizados por la fundación en el período anual anterior para cumplir con su objeto.

C) A solicitar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 de la presente ley la actuación de las autoridades públicas y denunciar cualquier apartamiento de lo dispuesto en los estatutos de la fundación o la realización de cualquier acto ilegal.

Artículo 9°. (Cese y remoción de los consejeros).- Los consejeros cesarán en sus cargos por renuncia, fallecimiento o incapacidad. En caso de ser miembros no permanentes cesarán también al vencer el término de su mandato. Los estatutos podrán prever el cese automático en caso de inasistencia injustificada a determinado número de sesiones o cuando se configuren las causales de incompatibilidad expresa y taxativamente establecidas por el fundador.

Salvo previsión estatutaria en contrario, el Consejo de Administración podrá, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, remover de su cargo a un consejero cuando éste cometa valores violatorios de la ley o del estatuto, cuando sobrevenga alguna causal de incompatibilidad o cuando se desentienda de los asuntos de la fundación pese a las advertencias que le realice el Consejo. Todo ello sin perjuicio del afectado a ejercer su defensa.

Artículo 10. (Derecho de veto).- Los estatutos podrán

conferir a uno o más consejeros, sean permanentes o a término, el derecho al veto con relación a las decisiones adoptadas por la mayoría del Consejo.

En caso de hacerse ejercicio del derecho mencionado en el inciso anterior, los consejeros que votaron afirmativamente la resolución vetada podrán ocurrir ante la autoridad competente cuando el resultado de la oposición resulte contrario a las normas legales o estatutarias vigentes o cuando se aparte del objeto de la fundación.

Artículo 11. (Prohibiciones).- Los miembros del Consejo de Administración no podrán, con la fundación de la que son consejeros o de la que lo han sido en los últimos cinco años, por sí ni por interpuesta persona, contratar o mantener relación comercial, profesional o laboral alguna que les provoque un beneficio económico para su persona.

Esta prohibición será extensiva al cónyuge del consejero y a sus familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, así como a las personas jurídicas a las que se encuentre vinculado o lo haya estado en los últimos cinco años.

En caso de mediar disposición estatutaria en contrario, la misma será válida pero en caso de aplicarse, lo actuado deberá ser comunicado a la autoridad administrativa de contralor dentro de los siguientes diez días y todo sin perjuicio de lo previsto en el literal B) del artículo 8° de la presente ley.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 12. (Aportes por acto entre vivos).- Los aportes realizados por el fundador en el caso de constitución por acto entre vivos serán considerados como donaciones puras y simples, sujetas a la condición suspensiva de que se obtenga el reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación. Obtenido el referido reconocimiento, se considerarán aceptadas todas las donaciones efectuadas, procediéndose a la entrega de los bienes y a la realización de las inscripciones en los Registros Públicos que correspondan.

Serán aplicables en la especie las disposiciones contenidas en el Título I de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil relativas a donaciones simples, con excepción del artículo 1634.

Artículo 13. (Aportes realizados por disposición testamentaria).- En los casos en que los aportes se realicen por disposición testamentaria se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil.

Si a la fecha de fallecimiento del testador -si se trata de testamento abierto- o al efectuarse la apertura del testamento cerrado la autoridad competente no ha reconocido la personalidad jurídica de la fundación beneficiaria, los bienes aportados quedarán bajo la custodia de la o las personas designadas por el testador a tales efectos o en ausencia de designación del albacea o a falta de éste, de los herederos o legatarios, hasta tanto se obtenga el reconocimiento referido.

Las personas mencionadas en el inciso anterior, cuando tengan la custodia de los bienes aportados a la fundación futura, serán responsables por la conservación de los mismos y por su inmediata entrega con sus frutos y accesorios, una vez que se obtenga el reconocimiento requerido.

Artículo 14. (Intervención del Ministerio Público).- En todos los casos en que se designe heredero o legatario a una fundación no reconocida por la autoridad competente, los restantes herederos y legatarios así como el o los albaceas, tendrán la obligación de comunicar dicha situación al Ministerio Público dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento del causante en caso de testamento abierto o de la apertura del testamento cerrado.

El Ministerio Público tendrá todas las facultades necesarias para asegurar la conservación de los bienes y lograr el reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación y podrá solicitar al tribunal competente todas las medidas que estime necesarias a tales efectos.

Artículo 15. (Plazo para el reconocimiento).- En las hipótesis de aporte de bienes por disposición testamentaria a fundaciones futuras, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las mismas deberá ser obtenido dentro del plazo de un año computado desde el fallecimiento del causante en caso de testamento abierto o desde la apertura del testamento cerrado.

Si por cualquier causa no se obtuviese el reconocimiento en el plazo señalado, quedará sin efecto la disposición testamentaria y se procederá con los bienes según lo previsto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 16. (Responsabilidad).- Si se diera la situación prevista en el inciso segundo del artículo anterior, las personas que tengan la custodia de los bienes aportados a fundaciones futuras, los albaceas, los herederos y los legatarios, tengan éstos la tenencia de los bienes o no, quedarán comprendidos en lo previsto en el artículo 842 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación.

Lo dispuesto en el inciso precedente no será de aplicación cuando los albaceas, herederos o legatarios demuestren que han intentado cumplir con sus obligaciones respecto a la entrega de los bienes y que la misma les ha resultado imposible.

Artículo 17. (Patrimonio insuficiente).- Cuando el Consejo de Administración considere que el patrimonio de la fundación es insuficiente para cumplir con el objeto de la misma, podrá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley o intentar la capitalización de la fundación mediante la realización de los bienes y la adquisición de títulos de deuda pública nacional, dando cuenta a la autoridad administrativa de contralor.

En caso de optar por la segunda posibilidad, el período de capitalización no podrá superar los dos años computados desde la fecha en que el Consejo de Administración resolvió la realización de los bienes. Si vencido dicho plazo el patrimonio resulta insuficiente, se procederá sin más trámite de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 22 de la presente ley.

Artículo 18. (Acumulación de capital).- La mayor parte de los recursos anuales de la fundación deberá destinarse en el referido ejercicio al cumplimiento de su objeto y sólo podrán acumularse fondos cuando se pretenda realizar una obra determinada, coincidente con el objeto de la institución y que deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes diez años computados a partir del momento en que se decida la acumulación de capital. Si los estatutos establecieran la posibilidad de acumular capital por un período superior a los diez años y si se decidiera hacer uso de dicha facultad, el Consejo deberá obtener previamente la autorización de la autoridad administrativa de contralor.

CAPITULO V

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo 19. (Reforma de estatutos).- Los estatutos podrán ser reformados mediante el procedimiento previsto en los mismos o de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente y las modificaciones se considerarán válidas una vez que hayan obtenido su reconocimiento de la autoridad administrativa de contralor.

Si no se estableció en los estatutos procedimiento para su reforma y siempre que el fundador no haya prohibido expresamente dicha posibilidad, los mismos podrán ser modificados por el voto conforme de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración en sesión especialmente realizada con dicho objeto y a la que deberá haber sido citado cada miembro por algún medio fehaciente, con indicación del tema a tratar y con una anticipación mínima de diez días. En los casos de modificación del objeto establecido por el fundador (que sólo se podrá modificar cuando su cumplimiento resulte imposible y siempre que en el acto de constitución el fundador no haya prohibido su alteración) y para la fusión con entidades similares, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

En aquellos casos en que el fundador haya prohibido en el acto de constitución toda reforma a los estatutos o al objeto de la institución y cuando tal modificación resulte imprescindible para el funcionamiento de la fundación se procederá según lo establecido en el artículo siguiente, salvo la única excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 20. (Disolución de la fundación).- La disolución de la fundación será resuelta por el Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en los estatutos o por el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros en caso de ausencia de disposición estatutaria.

Si el Consejo no dispusiera la disolución al configurarse alguna de las causales previstas en el artículo siguiente o en los estatutos como causa de disolución automática, la disolución será declarada por el tribunal competente, a instancias del fundador, de algún miembro del Consejo de Administración, del Ministerio Público o de la autoridad administrativa de contralor.

Artículo 21. (Causales de disolución).- Son causales de disolución de las fundaciones:

A) La finalización del plazo establecido por el fundador si es que existe previsión al respecto.

B) Cuando por cualquier causa deviniera imposible el cumplimiento del objeto establecido, salvo que el Consejo de Administración no se encuentre impedido de modificar el mismo y así lo hiciera.

C) Si resulta manifiestamente insuficiente el patrimonio disponible para cumplir con el fin de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de modificar el objeto de la fundación y de lo previsto en el artículo 17 de la presente ley.

D) Por la cancelación de la personalidad jurídica decretada por el tribunal competente.

E) Las establecidas como tales por el fundador.

Artículo 22. (Liquidación).- Resuelta la disolución de la fundación y salvo previsión estatutaria en contrario, el Consejo de Administración designará un máximo de tres liquidadores de entre sus miembros.

En la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 20 de la presente ley y en aquellos casos en que los consejeros no acepten o no puedan actuar como liquidadores, el tribunal procederá a la designación de los mismos.

Artículo 23. (Destino de los bienes).- Los estatutos podrán establecer que el remanente que resulte de la liquidación se destine a otra entidad o entidades sin fines de

lucro que desarrollen en el país actividades similares o afines a la de la fundación disuelta.

En ausencia de tal previsión o si la misma fuera de cumplimiento imposible, el Ministerio de Educación y Cultura resolverá la situación destinando el remanente como lo indica el inciso anterior.

CAPITULO VI

REGIMEN DE CONTRALOR

Artículo 24. (Autoridad administrativa de contralor).- El Ministerio de Educación y Cultura ejercerá el contralor y la fiscalización de las fundaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 25. (Contabilidad).- Las fundaciones llevarán su contabilidad sobre bases uniformes, de las que resultará cada una de las operaciones realizadas y la justificación de todos los gastos.

La reglamentación establecerá la forma en que la misma será controlada por la autoridad administrativa de contralor.

Artículo 26. (Memoria anual).- El Consejo de Administración, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, elaborará una memoria anual de la gestión desarrollada en dicho ejercicio, en la que se especificará cada uno de los actos realizados en cumplimiento del objeto de la institución, los recursos utilizados y la situación patrimonial de la fundación.

La memoria anual deberá presentarse ante la autoridad administrativa de contralor y tendrá la difusión que se encuentre prevista en los estatutos.

Artículo 27. (Atribuciones de la autoridad de contralor).- Sin perjuicio de otras atribuciones que surjan de la presente ley, la autoridad administrativa de contralor podrá:

A) Solicitar en cualquier momento la información, así como la presentación de la documentación que estime pertinente a efectos de cumplir con los cometidos establecidos en el artículo 24 de la presente ley. El Consejo de Administración y toda persona dependiente de la fundación tendrá la obligación de colaborar con la autoridad administrativa de contralor.

B) Apercibir e intimar a las autoridades de la fundación cuando constate cualquier violación o apartamiento de lo previsto en la ley o en los estatutos.

C) Promover ante los tribunales competentes la adopción de todas aquellas medidas que entienda convenientes para evitar o corregir toda infracción a la ley o a los estatutos y en especial cualquier apartamiento del objeto de la institución.

En casos graves, en los que peligre el patrimonio de la fundación, en razón de una conducta ilícita, cuando se desnaturalice el objeto para el que la institución fue creada o cuando se constate que la fundación realiza actividades ilícitas, y sin perjuicio de las denuncias que se formularán contra los responsables de tales hechos, podrá solicitar el desapoderamiento de los bienes y la intervención de la fundación ante el tribunal competente.

D) Podrá asimismo, en los casos a que refiere el inciso anterior, revocar el acto de reconocimiento de la personalidad jurídica, si resultara establecida judicialmente la ilicitud de las conductas incriminadas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. (Contrato con el fundador o con sus herederos o familiares).- Todo negocio entre la fundación y sus fundadores o sus herederos, ascendientes o descendientes, colaterales hasta el segundo grado, salvo las donaciones que de éstos recibiera la fundación, deberá ser comunicado previamente a la autoridad administrativa de contralor que podrá ejercer sus atribuciones cuando dicho negocio sea ilegal o constituya una desnaturalización del objeto de la fundación.

Toda resolución del Consejo de Administración que, directa o indirectamente, beneficie al fundador o a sus herederos, estará sometida al régimen previsto en el inciso anterior.

Artículo 29. (Protección del nombre).- Queda prohibida la utilización de la expresión “fundación” en el nombre o publicidad de toda persona jurídica, empresa o sociedad que no se ajuste a lo establecido en la presente ley.

Las personas jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ley utilicen el nombre “fundación” y no se ajusten a lo establecido en ella, dispondrán de un plazo de un año para cumplir con las disposiciones legales. De no hacerlo, al vencimiento del plazo le será aplicado lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 30. (Fundaciones extranjeras).- Las fundaciones constituidas en el extranjero sólo podrán actuar en la República cuando cumplan con el objeto y los principios establecidos en la presente ley y obtengan el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley las

fundaciones extranjeras que actúen en el país dispondrán de un plazo de un año para regular su situación.

Artículo 31. (Plazo para el reconocimiento).- El Ministerio de Educación y Cultura deberá pronunciarse sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de la fundación dentro de los noventa días computados a partir de la solicitud formulada de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.

El plazo podrá suspenderse, por única vez, si a juicio del Ministerio de Educación y Cultura fuera necesario demandar información adicional, reanudándose cuando se haya presentado la misma.

Si vencido el plazo referido en el inciso primero el Ministerio de Educación y Cultura no se hubiera pronunciado, se entenderá aceptada la solicitud y se procederá a la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 32. (Registro de fundaciones).- El Ministerio de Educación y Cultura llevará un registro actualizado y público, en que figurará cada una de las fundaciones reconocidas por la autoridad competente, la pérdida de la personalidad jurídica de las mismas y toda otra información que la reglamentación estime conveniente.

Artículo 33.- Deróganse las disposiciones del Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, en lo aplicable a fundaciones.

Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de diciembre de 1982

CAPITULO VI

Secreto Profesional

Artículo 25.- Las empresas comprendidas en los artículos 1° y 2° de esta ley no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden, ser reveladas por autorización expresa y por escrito por interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud.

No se admitirá otra excepción que las establecidas en esta ley.

Quienes incumplieren el deber establecido en este artículo, serán sancionados con tres meses de prisión o tres años de penitenciaría.

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 10 de setiembre de 2007.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, adjuntando el Proyecto de Ley referente a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 7 de la Constitución de la República, mediante el cual se proponen medidas que regulan el funcionamiento de los partidos políticos.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano, José Mujica, Maria Julia Muñoz, Marina Arismendi, Daisy Tourné, Víctor Rossi, Mariano Arana, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Jorge Lepra, Jorge Brovetto.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168, numeral 7 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se proponen medidas que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, fundamentalmente a través de diversos mecanismos que a la vez de servir como control dan transparencia a su accionar, así como una serie de propuestas que tienden a fortalecer a los mismos, no sólo a través de un apoyo financiero sino procurando también el acceso de todos a los medios de comunicación más importantes, en el entendido de que la presencia de partidos políticos fuertes resulta esencial para el sostenimiento de un régimen democrático.

El texto recoge las propuestas realizadas por los miembros de la "Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos", creada en el ámbito del Senado y compuesta por Legisladores de todos los partidos representados en dicha Cámara.

Algunos de los aspectos fundamentales del proyecto se resumen de la siguiente manera:

Se establece, en principio, una serie de normas generales que tienen que ver básicamente con las formalidades a cumplir al momento de formar un partido político.

En materia de financiación, además de establecer una regulación permanente de los gastos en que pudieren incurrir los partidos por la participación en elecciones, se agrega la posibilidad de instrumentar la entrega de partidas moderadas que puedan contribuir a solventar sus gastos ordinarios fuera de los tiempos electorales. Al mismo tiempo se introducen medidas que apuntan a la transparencia en el manejo de los recursos partidarios.

Con la finalidad de evitar que el poder económico de unos pueda impedir que se escuchen las voces de otros y que todos dispongan de igualdad de oportunidades se busca, a través de diversas disposiciones, la generación de oportunidades de acceso gratuito a los medios de comunicación de mayor impacto, para todos los partidos.

También en la búsqueda de igualar oportunidades -pero esta vez en lo que refiere a la equidad de género- el proyecto introduce incentivos tendientes a alcanzar la misma al momento de confeccionar las listas en las diferentes oportunidades electorales. Respetando la libertad de cada grupo para elegir a sus representantes pero dando una fuerte señal para el sistema político en tal sentido.

En definitiva, la propuesta que se pone a consideración contiene en sus disposiciones la regulación de algunos temas que se consideran sumamente importantes, tales como el establecimiento de normas que aseguren la transparencia sobre la forma de financiación de los partidos políticos, de la recepción de contribuciones y de cómo gastar las mismas; al tiempo que se procura una igualdad de oportunidades, en primer lugar, de los partidos entre sí en cuanto a la posibilidad de llevar su mensaje a la mayor cantidad posible de personas y, en segundo término en lo que refiere a la equidad de género procurando igualdad de acceso entre mujeres y hombres para postularse a diferentes cargos en las instancias electorales.

Por los motivos antes expuestos, el Poder Ejecutivo considera de fundamental importancia la aprobación del proyecto de ley que hoy se somete a la aprobación de la Asamblea General, por cuanto representa un esfuerzo conjunto entre todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento y tiende a llenar una necesidad reclamada incesantemente por la sociedad en su conjunto.

PROYECTO DE LEY

Sección I

De los Partidos Políticos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Declárase de interés nacional para el afianzamiento del sistema democrático republicano la existencia de partidos políticos fuertes, eficaces y transparentes en su gestión.

ARTICULO 2°.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos en su funcionamiento: los que pudiere demandarles la participación en elecciones nacionales y departamentales (numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República); en las elecciones internas (numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República); y, cuando correspondiere, en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

ARTICULO 3°.- A los efectos de esta ley los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones (artículo 39 de la Constitución de la República).

Ningún partido político podrá ser patrimonio de persona, familia o grupo económico alguno.

Cada partido político se dará la estructura interna y modo de funcionamiento que decida, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general establecidas en la Constitución y leyes de la República.

ARTICULO 4°.- Los partidos políticos deberán estar inscriptos en la Corte Electoral, de conformidad con el reglamento que a esos efectos dictará ésta.

También deberán inscribirse los sectores internos que, al amparo de la carta orgánica respectiva, existan dentro de cada partido.

ARTICULO 5°.- El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autorice su Carta Orgánica y que no prohíba la ley.

Los bienes adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito deberán inventariarse y, en su caso, escriturarse a nombre del partido, y estarán exonerados de todo tributo nacional siempre que se encontraren afectados en forma exclusiva a las actividades específicas del partido.

La adquisición, gravamen, enajenación o ejercicio del derecho de propiedad de todo inmueble de los partidos políticos estarán exentos de todo tributo nacional.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 6°.- Los ciudadanos que quieran fundar un partido político deberán comparecer ante la Corte Electoral y presentar:

1°) Acta original de fundación o copia autenticada de la misma, en la cual deberá constar, necesariamente, el nombre del partido, estatuto y nómina de las autoridades partidarias provisorias.

2°) Las firmas de por lo menos el 0.5 o/oo por mil del total de ciudadanos habilitados para votar en la última elección nacional, los que manifestarán expresamente su adhesión al partido político proyectado y su programa de principios.

3°) Domicilio legal.

4°) Carta de principios.

5°) Nombramiento de dos o más apoderados ante la Corte Electoral a los efectos de la prosecución del trámite.

ARTICULO 7°.- Presentada la solicitud de inscripción se efectuarán publicaciones durante cinco días hábiles en el Diario Oficial, en otro de circulación nacional y en una página electrónica oficial, en las que se dará cuenta del nombre del partido, sus autoridades partidarias provisorias y el domicilio legal en que se tendrá a disposición de los interesados el programa de principios y los estatutos.

Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional que tuviere objeciones para hacer, deberá efectuarlas ante la Corte Electoral dentro de diez días corridos perentorios a contar desde la última publicación.

Recibida la objeción se dará traslado a los interesados, los cuales dispondrán de diez días corridos perentorios para su evacuación, a partir de la notificación personal a los apoderados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Evacuado el traslado o vencido el plazo, la Corte Electoral deberá resolver la controversia por mayoría absoluta del total de sus integrantes dentro de los quince días hábiles perentorios siguientes. Si vencido el término no hubiese resolución la o las objeciones se tendrán por rechazadas.

Si la o las objeciones fuesen acogidas, se dará noticia a los interesados para que, en caso de ser posible, se efectúen las correcciones correspondientes o en su imposibilidad se rechace la inscripción, todo esto con noticia a los interesados.

Contra la resolución de la Corte Electoral sólo cabe el recurso de reposición el que deberá plantearse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y resolverse dentro de los diez días corridos siguientes a su interposición.

Resueltos los recursos o vencido el término para su interposición, la Corte Electoral dispondrá de quince días hábiles perentorios para dar por aceptada la inscripción y así lo hará saber a los interesados.

La inscripción aceptada del partido político le otorga a éste personería jurídica a los efectos de los objetivos de la ley.

ARTICULO 8°.- La solicitud de inscripción de un partido político podrá hacerse en cualquier momento, pero para poder participar en la elección nacional siguiente, la solicitud deberá hacerse con la antelación que determine la Corte Electoral.

CAPITULO III

DEL NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 9°.- Cada partido político se identificará con el nombre que desee. No obstante, no podrán utilizar nombres originales o sus derivados que representen símbolos o denominaciones que puedan confundirse con partidos preexistentes.

ARTICULO 10.- Unicamente el partido político podrá usar su propio nombre como lema en elecciones nacionales o departamentales. Asimismo, podrá prescindir de éste utilizando un lema distinto a su denominación, sin que ello implique renuncia alguna ni posibilidad de uso del nombre por terceros. Sin embargo, cada partido político deberá registrarse con un solo nombre y solamente éste gozará de protección legal.

La utilización del nombre del partido político estará siempre sujeta a lo que decidan sus autoridades partidarias.

CAPITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE FUNDACIONES

ARTICULO 11.- Los partidos políticos o sus sectores internos podrán constituir o participar en fundaciones con

la única finalidad de promover actividades sociales, culturales, educativas y de difusión de ideas, así como la financiación de estudios y proyectos sobre la realidad nacional, regional e internacional.

Para las situaciones no previstas en el presente capítulo, las fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el Inciso anterior se regularán de acuerdo al régimen establecido en la Ley N° 17.163, de 1° de setiembre de 1999.

ARTICULO 12.- Estas fundaciones, a efectos de cumplir con los fines previstos en el artículo anterior, podrán captar recursos provenientes de:

a) el Estado uruguayo, cuando así lo determine la ley;

b) el propio partido patrocinante;

c) fundaciones nacionales o internacionales;

d) organismos de cooperación internacional;

e) personas físicas o jurídicas con las limitaciones de la presente ley.

ARTICULO 13.- Las fundaciones reguladas en la presente capítulo no podrán donar o ceder recursos financieros a los partidos políticos y tendrán prohibida la captación de recursos con fines de publicidad electoral.

Sección II

De las campañas electorales

CAPITULO I

DE LOS RESPONSABLES DE CAMPAÑA

ARTICULO 14.- Los candidatos presidenciales resultantes de las elecciones internas o de las convenciones correspondientes deberán designar, dentro del plazo de quince días contados a partir de su proclamación, un Comité de Campaña integrado por tres responsables del mismo.

Los miembros del Comité de Campaña serán responsables, conjunta y solidariamente por la observancia de la presente ley.

ARTICULO 15.- El Comité de Campaña deberá llevar registros contables específicos de la campaña electoral, en los que se registren todas las contribuciones recibidas -cualquiera sea su origen o naturaleza, pública o privada- y los gastos efectuados, con la documentación respectiva que respalde la información registrada.

Toda cesión de derechos sobre las contribuciones del Estado deberá quedar registrada en la contabilidad de la campaña.

El Comité de Campaña estará obligado a informar y dar publicidad sobre todas las donaciones y contribuciones que se perciban, con indicación de su origen, en estados mensuales que remitirá a la Corte Electoral.

ARTICULO 16.- La financiación de las campañas electorales de Senadores y Diputados que apoyen al candidato presidencial se informará en la rendición de cuentas a ser presentada ante la Corte Electoral por el Candidato a la Presidencia y el Comité de Campaña, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 17.799 de 12 de agosto de 2004.

ARTICULO 17.- Los candidatos a Intendente Municipal deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO

ARTICULO 18.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 (ochenta y siete) unidades indexadas, por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 (diez) unidades indexadas.

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 (trece) unidades indexadas, por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 (trece) unidades indexadas por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

ARTICULO 19.- Los montos referidos en el artículo anterior se incrementarán en un 15% (quince por ciento) cuando las listas postulen candidatos de ambos sexos, en los casos y términos que a continuación se establecen:

a) En las listas a Ediles, Diputados y Senadores, así como las que proclamen candidatos a integrar el Organo Nacional o Departamental en las elecciones internas, cuando estén representados los dos sexos por terna de candidatos desde el inicio en toda la lista o por lo menos, en los primeros treinta lugares.

Cuando, por cualquier circunstancia, las listas postulen sólo dos candidatos deberán estar representados ambos sexos para acceder al monto suplementario.

b) En la lista de candidatos a Intendente Municipal y sus suplentes el Incremento se otorgará cuando haya una representación mínima del 40% (cuarenta por ciento) de cada sexo en toda la línea de la lista.

En la información que la Corte Electoral remita a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay (inciso segundo del artículo 24), deberá especificar los casos que cumplieron con las condiciones establecidas precedentemente y los montos resultantes serán entregados a las personas indicadas en los artículos 20 a 23, según correspondiere.

ARTICULO 20.- La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 20% (veinte por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista al Senado.

C) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes.

ARTICULO 21.- La suma total que corresponda a cada candidato en la segunda elección será entregada a cada uno de los candidatos.

ARTICULO 22.- La suma total que corresponda a cada candidatura a Intendente Municipal será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 50% (cincuenta por ciento) será entregado a cada candidato a Intendente Municipal del lema, en forma proporcional a los votos recibidos.

B) El 50% (cincuenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Junta Departamental del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

ARTICULO 23.- La suma total que corresponda a cada candidatura en la elección interna será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

A) El 20% (veinte por ciento) será entregado al postulante a candidato a Presidente de la lista.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al Organo Nacional del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

C) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al Organo Departamental del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

ARTICULO 24.- La contribución del Estado dispuesta en el artículo 18 de la presente ley, será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en los artículos 20 a 23 de la presente ley, según correspondiere, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Dichas personas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta-poder con la firma certificada notarialmente.

ARTICULO 25.- La entrega del 85% (ochenta y cinco por ciento) de las cantidades que surgen de los artículos 20 a 23 de la presente ley, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la realización de la elección.

El complemento del 15% (quince por ciento) se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación por la Corte Electoral de los resultados del acto eleccionario.

ARTICULO 26.- Las personas indicadas en los artículos 20 a 23 de la presente ley, podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, a favor de instituciones o empresas, públicas o privadas.

Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma que este determine.

ARTICULO 27.- Dentro de los sesenta días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 18 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje, el Banco de la República Oriental del Uruguay, tendrá en cuenta, el número de votos obtenidos en la elección nacional anterior por dichos partidos o sectores políticos en primera instancia y por el porcentaje obtenido de votos en la elección interna en segunda instancia.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado Banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

De los adelantos que haga el Banco de la República Oriental del Uruguay a cada uno de los Sectores del partido será responsable el partido o sector según corresponda.

ARTICULO 28.- Por las sumas que adelantara el Banco de la República Oriental del Uruguay, en función de lo dispuesto en el artículo anterior, serán responsables las personas a quienes se les entregó dicho monto y los adelantos se descontarán del monto total de la contribución a percibir por esas personas.

ARTICULO 29.- En caso de que lo percibido por concepto de la contribución establecida en la presente ley no fuera suficiente para cubrir los importes adelantados, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ejercer, para cobrar el saldo, las acciones que por derecho correspondan.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

ARTICULO 30.- Los fondos que reciban los partidos políticos o sectores internos, a efectos de sus campañas electorales, no podrán exceder en total a cada sector, por cada donante, la cantidad de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas. Se entenderá por tales aquellos en que queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

Cuando el donante tenga la calidad de candidato a un cargo electivo podrá triplicar el monto establecido en el Inciso primero en la donación que realice al partido que lo postula.

ARTICULO 31.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de un partido político o de un sector interno debe ser depositado en una cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

CAPITULO IV

DEL ACCESO GRATUITO A LA PUBLICIDAD ELECTORAL

ARTICULO 32.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, los canales de televisión públicos y privados y aquellos que retransmiten su señal, así como las radioemisoras públicas y privadas y sus repetidoras, otorgarán espacios gratuitos en las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales y departamentales, así como para el caso de la segunda elección, en las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Para el caso de las elecciones departamentales esta obligación rige para los medios pertenecientes al departamento de los candidatos respectivos, y para aquellos que, estando en un departamento vecino, posean una señal que sea recibida con similar potencia que las locales.

La reglamentación establecerá en qué casos la estación de transmisión podrá estar obligada a brindar espacios gratuitos a más de un departamento.

ARTICULO 33.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, en la redacción dada por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir el 50% (cincuenta por ciento) de ellos en horarios centrales.

Por cada 1% (uno por ciento) del total de votos válidos emitidos hacia cualesquiera de los partidos que se presentaren a la elección, nacional o departamental, corresponderán 36 (treinta y seis) segundos gratuitos diarios en cada medio, los que se distribuirán del siguiente modo:

a) el 30% (treinta por ciento) se dividirá por partes iguales entre todos los partidos que hubieren obtenido, al menos, un 2% (dos por ciento) del total de votos válidos emitidos en la elección interna precedente.

b) el 70% (setenta por ciento) se distribuirá en función de los votos obtenidos en la última elección nacional o departamental, según correspondiere, siempre que

el partido tuviere representación en el Parlamento o en la Junta Departamental.

ARTICULO 34.- Para la elección nacional, al interior de cada partido con representación parlamentaria, los espacios se distribuirán de la siguiente manera:

a) el 20% (veinte por ciento) para el candidato presidencial;

b) el 40% (cuarenta por ciento) por partes iguales entre los sectores que, habiendo comparecido en la elección interna, hubieren obtenido, al menos, el 1% (uno por ciento) de la votación de su partido y se presenten con lista al Senado;

c) el 40% (cuarenta por ciento) para las listas al Senado, a prorrata de la votación obtenida en la elección nacional anterior.

ARTICULO 35.- Para la elección departamental, al interior de cada partido con representación en la Junta Departamental, los espacios se distribuirán de la siguiente manera:

a) el 40% (cuarenta por ciento) corresponderá a la candidatura a Intendente Municipal;

b) el 30% (treinta por ciento) por partes iguales para todas las listas a las Juntas Departamentales, siempre que, habiendo comparecido en la elección interna, hubieren obtenido, al menos, el 1% (uno por ciento) de la votación de su partido;

c) el 30% (treinta por ciento) para las listas de candidatos a las Juntas Departamentales, a prorrata de los votos obtenidos en la elección departamental anterior.

ARTICULO 36.- La lista que haya resultado vencedora en la elección interna y no se hubiere presentado a la elección nacional o departamental anterior, tendrá derecho al 10% (diez por ciento) de los espacios a distribuir en función de lo dispuesto en el literal c) del artículo 34 y el literal c) del artículo 35, según correspondiere. El saldo resultante, en cada caso, se distribuirá según lo señalado en los literales mencionados.

ARTICULO 37.- Al interior de un partido sin representación parlamentaria o en la Junta Departamental, al que se le adjudicaran espacios en función de lo establecido en el literal a) del artículo 33, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

a) en el caso de las elecciones nacionales el 40% (cuarenta por ciento) para el candidato presidencial y el 60% (sesenta por ciento) para las listas al Senado;

b) para las elecciones departamentales, el 50% (cincuenta por ciento) corresponderá a la candidatura a Intendente Municipal y el otro 50% (cincuenta por ciento) a las listas de candidatos a las Juntas Departamentales.

Para el caso de que exista más de una lista al Senado o a las Juntas Departamentales, los referidos porcentajes se distribuirán por partes iguales entre las mismas.

ARTICULO 38.- Cuando fuere necesaria una segunda elección (artículo 151 de la Constitución de la República) cada candidato contará con 150 (ciento cincuenta) minutos de espacios gratuitos por medio de difusión, debiéndose distribuir según lo indicado en el primer inciso del artículo 33 de la presente ley.

ARTICULO 39.- Inclúyase a los canales de televisión privados y aquellos que retrasmiten su señal, así como las radioemisoras privadas y sus repetidoras, en las disposiciones establecidas en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, modificativas y concordantes.

CAPITULO V

LIMITACIONES A LA CONTRATACION DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS

Artículo 40.- En las campañas electorales, nacionales o departamentales, los partidos políticos sólo podrán comprar un total de espacios, en los medios de comunicación referidos en el capítulo anterior, que podrá ser como máximo un equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del que tiene asignado gratuitamente el partido que obtuvo la mayor votación en la última elección, nacional o departamental, en función de lo establecido en el artículo 33 de la presente ley.

ARTICULO 41.- Para el caso de la segunda elección cada candidato podrá contratar, como máximo, hasta un equivalente al 100% (cien por ciento) de los espacios otorgados gratuitamente según lo establecido en el artículo 38 de la presente ley.

CAPITULO VI

ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS

ARTICULO 42.- El Estado garantizará que todos los partidos políticos o coaliciones electorales que presenten candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República e Intendentes Municipales tengan acceso a los medios de comunicación, a los efectos de la divulgación de sus programas partidarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición en un plazo de noventa días a partir de la aprobación de la presente ley.

ARTICULO 43.- Los medios de comunicación procurarán, particularmente en las campañas electorales y a través de sus programas periodísticos o de noticias, que la población esté informada en forma ecuánime de todas las propuestas partidarias.

CAPITULO VII

DE LOS CONTROLES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 44.- El Comité de Campaña estará obligado a presentar a la Corte Electoral, treinta días antes de celebrarse la elección nacional, un presupuesto de campaña en donde se detallarán los gastos e ingresos previstos así como los detalles de las donaciones recibidas hasta la fecha y, dentro de los treinta días posteriores a la celebración del acto eleccionario, una completa rendición de cuentas en las que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

La Corte Electoral enviará las mismas al Tribunal de Cuentas quien las auditará y emitirá el pronunciamiento que sobre ellas corresponda, en el plazo de cuarenta y cinco días, comunicando su resolución a la Corte Electoral.

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas por el período entre las dos elecciones. La misma deberá ser efectuada dentro del plazo de veinte días luego de concluida la segunda elección, a efectos de ser auditado según lo preceptuado en el inciso anterior.

Sólo se autorizarán los pagos de contribuciones del Estado a los partidos que hayan presentado su rendición de cuentas y tengan pronunciamiento favorable de la Corte Electoral.

El pago del adelanto previsto en el inciso primero del artículo 25 de la presente ley sólo se autorizará a los partidos que hayan presentado su presupuesto de campaña. El saldo restante se hará efectivo contra la presentación de la rendición de cuentas y el pronunciamiento favorable de la Corte Electoral.

Los estados mensuales previstos en el artículo 15 de la presente ley, las rendiciones de cuentas, los informes de auditoría que sobre ellas recaigan y las resoluciones de la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas, tendrán carácter público y podrán ser consultadas por cualquier persona, sin limitación alguna. Asimismo se publicará un resumen de la rendición de cuentas en el Diario Oficial y en las páginas electrónicas oficiales.

ARTICULO 45.- En caso de que el Comité de Campaña omita el envío de la rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos por esta ley, el partido político al que pertenezcan sus miembros será sancionado con una multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas) por cada día de atraso, hasta que se verifique la entrega. La multa será aplicada por la Corte Electoral la cual estará facultada, en caso de que el partido sancionado no la haga efectiva, a proceder a retener su monto de las sumas que el partido infractor tuviere a percibir del Estado por su participación en las elecciones.

ARTICULO 46.- Si al cabo de las auditorías correspondientes, la Corte Electoral entendiere que existen indicios de hechos delictivos, procederá a informar sobre los mismos a la Justicia Penal.

Sección III

De los costos de funcionamiento

CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO

ARTICULO 47.- El Estado aportará a los partidos políticos con representación parlamentaria una partida anual equivalente al valor de 4 (cuatro) unidades indexadas por cada voto obtenido en la última elección nacional. La misma se hará efectiva a través del Poder Legislativo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estimadas en unidades indexadas.

El monto otorgado a cada partido se distribuirá de la siguiente manera:

a) 40% (cuarenta por ciento) entre todas las listas al Senado de ese partido, con representación en dicha Cámara, en función del porcentaje obtenido dentro del lema en la última elección nacional;

b) 40% (cuarenta por ciento) entre todas las listas a Diputados, con representación en dicha Cámara en función del porcentaje obtenido dentro del lema en la última elección nacional

c) El saldo restante a la autoridad partidaria con un mínimo del 20% (veinte por ciento).

ARTICULO 48.- A partir del 15 de febrero de 2010 las partidas descritas en el artículo anterior se incrementarán en un 15% (quince por ciento), para el caso de los literales a) y b), cuando en las respectivas listas se haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente ley.

ARTICULO 49.- Los gastos previstos en los artículos 18, 19, 47 y 48 de esta ley serán financiados con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

ARTICULO 50.- Las donaciones de los particulares a los partidos o sus sectores internos se realizarán en las condiciones y con las excepciones que se establecen en la presente ley.

Las donaciones deberán quedar registradas en la contabilidad de los mismos y en ningún caso podrán deducirse a efectos fiscales.

Las personas jurídicas que realicen contribuciones o donaciones a uno o más partidos políticos, no podrán ser concesionarias o adjudicatarias de obra pública o servicios públicos por un plazo de tres años contados desde la última donación o contribución.

ARTICULO 51.- Las contribuciones a los respectivos tesoros partidarios que establezcan las autoridades de los partidos políticos, sus sectores internos o los titulares del cargo, de acuerdo con sus normas estatutarias, tendrán el carácter de descuento legal si mediare autorización del titular del mismo.

Sección IV

Prohibiciones y sanciones

CAPITULO I

PROHIBICIONES

ARTICULO 52.- Los partidos políticos o sus sectores internos no podrán aceptar directa o indirectamente:

A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de donaciones anónimas podrá exceder el 15% (quince por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual.

B) Contribuciones o donaciones de organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.

C) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias o de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas o que mantengan relaciones contractuales con el Estado, formalizadas mediante contratación directa o adjudicación de licitación, para el suministro de bienes o servicios.

D) Contribuciones o donaciones de asociaciones profesionales, gremiales, sindicales o laborales de cualquier tipo.

E) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.

F) Contribuciones o donaciones de personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia que se realicen por imposición de sus superiores jerárquicos.

G) Contribuciones o donaciones provenientes de personas públicas no estatales.

ARTICULO 53.- Las donaciones que reciban los partidos o sus sectores internos no podrán exceder la cantidad de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil. Las mismas deberán ser siempre nominativas, salvo las excepciones establecidas en el artículo anterior, entendiéndose por tales aquéllas en que queden registradas con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.

Cuando el donante fuere integrante de un órgano nacional o departamental del partido o sector o tuviere la calidad de Senador, Diputado o Ministro, podrá triplicar el monto establecido en el inciso anterior.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un Banco a nombre del partido o del sector y a la orden de las autoridades que se determinen en la Carta Orgánica o en las Bases Constitutivas.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 54.- Los partidos o sectores internos que contravengan las disposiciones establecidas en el capítulo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado. Dicho monto podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder por su participación en comicios nacionales o departamentales y en las elecciones internas, así como de aquellos fondos a los que pudieren acceder por la aplicación de los artículos 47 y 48 de la presente ley.

En caso de violación de lo dispuesto en los literales A), B), C), D) y G) del artículo 52 de la presente ley, los donantes serán sancionados con una multa cuyo monto po-

drá ser entre dos y diez veces el valor de lo ilícitamente donado.

ARTICULO 55.- Ante el incumplimiento reiterado por parte de algún Partido Político, de las disposiciones establecidas en la presente ley, la Corte Electoral podrá disponer la suspensión, hasta por un año, de la entrega de las partidas establecidas en el artículo 47.

ARTICULO 56.- En el caso de transgresión de la prohibición prevista en el literal C) del artículo 52, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo al interés del Estado, deberá:

A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.

B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales A) y B), la Corte Electoral podrá aplicar a la empresa una multa por un valor de hasta 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).

ARTICULO 57.- Las sanciones a que refiere el presente texto serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia de parte fundada.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá -en su caso- título ejecutivo.

La Corte Electoral requerirá del Tribunal de Cuentas de la República su dictamen, pudiendo éste último órgano disponer la realización de inspecciones si lo estimare conveniente.

ARTICULO 58.- Recibida la denuncia o resuelta de oficio la iniciación de los procedimientos, la Corte Electoral con la colaboración del Tribunal de Cuentas, dispondrá las diligencias indagatorias y probatorias que estime convenientes. A dichos efectos queda relevado el secreto bancario previsto en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 15 de setiembre de 1982, debiendo el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral solicitar al Juez Letrado en lo Civil, el levantamiento del mismo. Una vez relevado el secreto bancario, deberán las instituciones financieras brindar todas las informaciones que le sean requeridas tanto por la Corte Electoral como por el Tribunal de Cuentas relacionadas con las cuentas bancarias de los partidos políticos, de sus dirigentes, candidatos y de los particulares y empresas donantes.

Concluidas las mismas se dará vista a los interesados -denunciantes y denunciados- por el término de diez días, los que podrán solicitar diligencias ampliatorias y serán oídos previamente a dictarse resolución.

Si al cabo de la averiguación se entendiere que existe mérito para ello, los antecedentes se remitirán de oficio a la Justicia Penal.

Sección V

De la contabilidad y rendición de cuentas

ARTICULO 59.- Sin perjuicio de los libros y documentos que determine la Carta Orgánica, cada partido deberá llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral:

A) De inventario.

B) De caja y diario, bajo contralor y firma de profesional idóneo.

C) De contribuciones y donaciones.

ARTICULO 60.- Los partidos políticos deberán presentar a la Corte Electoral, dentro de los noventa días de vencido el año civil, rendición de cuentas detallada de los ingresos y egresos producidos durante el ejercicio.

ARTICULO 61.- La Corte Electoral dispondrá, luego de recibida la rendición de cuentas, su publicación por el término de un día, en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

ARTICULO 62.- La Corte Electoral asimismo remitirá las rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas, a efectos de que este realice las auditorías correspondientes para verificar la exactitud de las mismas y si se ha cumplido con las disposiciones establecidas en la presente ley. De constatarse irregularidades o contravenciones a las normas vigentes, el Tribunal de Cuentas lo comunicará inmediatamente a la Corte Electoral a efectos de que esta proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de esta ley.

El Tribunal de Cuentas dispondrá de un plazo máximo de noventa días corridos para efectuar las auditorías correspondientes.

ARTICULO 63.- En el caso de que los partidos políticos no envíe sus rendiciones de cuentas dentro del plazo establecido en el artículo 60, la Corte Electoral aplicará una multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas) por cada día de atraso, hasta que se verifique la entrega de la misma. En el caso de no abonarse la multa que corresponda, la Corte Electoral procederá a descontarla de los derechos de repo-

sición de gastos de campaña que pudieren corresponderle al partido por su participación en las elecciones nacionales o departamentales.

ARTICULO 64.- La Corte Electoral podrá disponer inspecciones en cualquier momento pudiendo, a tales efectos, solicitar el auxilio del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 65.- Derógase el artículo 4° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Danilo Astori, Azucena Berrutti, José Mujica, Reinaldo Gargano, María Julia Muñoz, Marina Arismendi, Daisy Tourné, Victor Rossi, Mariano Arana, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Jorge Lepra, Jorge Brovetto.

CAMARA DE SENADORES

Comisión Especial

SOBRE FUNCINAMIENTO
PARTIDOS POLITICOS

ACTA N° 23

En Montevideo, el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, a la hora dieciséis y diez minutos se reúne la Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos. ______________________________________
Asisten sus miembros: las señoras Senadoras Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores José Andujar, Carlos Daniel Camy, Francisco Gallinal, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini y Didier Opertti. ____
Falta con aviso el señor Senador José Carlos Mahía. ___
Concurren los señores Representantes Nacionales Carlos Gamou e Iván Posada. ____________________________
Presiden su titular el señor Senador Rafael Michelini y en calidad de Presidente ad hoc el señor Senador Reinaldo Gargano. ______________________________________
Actúan en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la señora María José Morador, Prosecretaria.
CARPETA N° 922/2007. PARTIDOS POLITICOS. Normas sobre su funcionamiento. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 1955/2007. Texto sustitutivo aprobado por la Comisión Especial con fecha 30 de abril de 2008. En consideración la propuesta de modificación al articulado. ______________________________________
Sección 4ª. De la constitución de las fundaciones. _____
ARTICULO 12. En consideración. Se reconsidera y se aprueba con modificaciones: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Capítulo II. De las campañas electorales. ____________
Sección 1ª. De programa de gobierno y los responsables de campaña. ______________________________________
ARTICULO ADITIVO 15-1. En consideración. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____________________
ARTICULO 15. En consideración. Se reconsidera y se aprueba con modificaciones: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Artículo 31. En consideración. Se reconsidera y se aprueba con modificaciones: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. _
ARTICULO 45 (PASA A SER 43.1). En consideración. Se reconsidera y se aprueba el cambio de su ubicación: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
ARTICULO ADITIVO LITERAL D) DEL ARTICULO 44 (PASA A SER 43.2). En consideración. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
Queda aprobado el proyecto de ley sustitutivo. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. _____________________
El texto del proyecto de ley sustitutivo se incorpora a la presente Acta como Anexo I. ______________________
A la hora dieciséis y cincuenta y cinco minutos queda levantada la sesión. ____________________________
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2863/2008, que forma parte integrante del presente documento. _______________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Rafael Michelini
Presidente

Josefina Reissig Flores
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: al revés de lo que ocurre con cada informe, voy a empezar por referirme a los detalles de algunos aspectos, pues me parece importante que todas las señoras Senadoras y los señores Senadores los tengan presentes.

En primer lugar, debo destacar que el texto comparativo del proyecto de ley de partidos políticos, que contiene normas sobre su funcionamiento, tiene algunos errores, pero ello en nada ensombrece el esfuerzo y el trabajo profesional realizado por la Secretaría, porque ya se ha elaborado el comparativo correcto el cual, seguramente, en poco tiempo estará en las mesas de todos los señores Senadores. El texto comparativo, que figura en el Anexo I del Repartido Nº 919, contiene seis artículos que debido a un error informático habían desaparecido, pero volverán a estar en el nuevo repartido.

En segundo término, quiero referirme a una serie de

inquietudes que nos ha planteado el señor Senador Heber -no digo a último momento porque, por suerte, las inquietudes en este trabajo se han manifestado en forma permanente-, sobre lo cual hemos acordado que si el Senado vota el texto en general, la votación en particular se haría en el día de mañana, pues todos aspiramos a que el articulado pueda ser votado en bloque. Debido a que las inquietudes planteadas no necesariamente implican modificaciones, sino aclaraciones, en mi opinión, luego de levantado este Senado, sería conveniente que dos integrantes del Partido Nacional, otro del Partido Colorado y tres o cuatro del Frente Amplio pudiéramos reunirnos inmediatamente -quizás en la Sala de Ministros-, a efectos de analizar rápidamente el planteamiento del señor Senador Heber.

Realizadas estas dos consideraciones, quiero comentar la génesis de esta iniciativa, que es casi tan importante como todo el articulado que vamos a votar, así como también por qué razón los integrantes de la Comisión tomamos la decisión de eliminar del proyecto de ley el capítulo relativo a los medios de comunicación -que siempre estuvo contenido en el texto y que fuera enviado por el Poder Ejecutivo- y analizarlo en forma aparte. A esos efectos -aclaro que sigo refiriéndome a los detalles del final-, el Frente Amplio está presentando un proyecto de ley para que se analice a nivel de la Comisión como un insumo importante, sobre el tema de los medios de comunicación vinculados a la publicidad electoral y a los partidos políticos. Precisamente, tengo el texto sobre mi mesa y, en virtud de que faltan algunas firmas, lo presentaremos antes de que termine la sesión, de manera que sea enviado directamente a la Comisión Especial de Partidos Políticos. La razón de este procedimiento es que todos teníamos conciencia de que el estudio de esa parte del proyecto de ley no debía retrasar la aprobación del resto de su contenido; además, sabemos que esa parte del proyecto es más conflictiva, y la idea era que el contenido relativo al funcionamiento de los partidos políticos recibiera una votación mayoritaria. Por supuesto, no hablo de unanimidad porque, como todos sabemos, algunos artículos -como, por ejemplo, el 21, que estimula la participación de ambos géneros en las listas- pueden generar controversias y opiniones negativas.

Hechas esas salvedades, vuelvo a la génesis porque me parece tan importante como el articulado. En los hechos, es muy difícil que los propios partidos políticos elaboren normas que los limiten, porque a veces el fundamento es la libertad -puesto que creemos que la actividad política debe ser lo más libre posible- y otras, simplemente, que no nos gusta tener normas que nos controlen y limiten. Para un grupo de compañeros frenteamplistas era muy difícil convencer al resto acerca de por qué en el año 2005 había que empezar a trabajar en este tema y ponerlo como prioritario, cuando el Gobierno -la fuerza política Frente Amplio- legítimamente decía que había otra cantidad de prioridades, como bajar la desocupación, generar inversión y mejores salarios y reordenar el Estado. Quiere decir que había una serie de prioridades, por lo que siempre íbamos a tener que postergar este asunto.

Asimismo, no sólo había que convencer a los frenteamplistas, sino que debíamos hacer lo propio en el sentido de que esta iniciativa no podía ser aprobada con los votos de algunos Legisladores, porque refiere a las reglas que hacen a los partidos políticos y necesita de nuestro consenso. Para ello todos debíamos dejar algo en el apero, e incluso el proyecto de ley podía desdibujarse en el camino. Esto último no ocurrió, pero todos dejamos algunas cosas de lado en pos de que saliera una iniciativa en este sentido.

En lo personal, soy consciente de que, por ejemplo, en el área de financiamiento es muy difícil prohibir que las empresas aporten en forma privada a los partidos políticos. Hoy eso se mantiene en forma regulada y los aportes no son anónimos, aunque son acotados y deben tener una serie de características. No dejo de plantear que aspiro a que en algún momento los aportes -como ocurre en muchos países- sean realizados por personas físicas y no jurídicas. Creo que las personas jurídicas no deben tener ideología y deben contribuir al crecimiento del país; en todo caso, los dineros públicos que se viertan a los partidos políticos serán generados por toda la población, incluidas las personas jurídicas.

Reitero que, en mi opinión, las personas jurídicas no deben aportar a los partidos políticos y sí lo deben hacer aquellos que respaldan y apoyan a los partidos, es decir, las personas físicas. Sin embargo, ¿era realista avanzar en ese tema? No, señor Presidente; se debe ir paso a paso. Me parece que lo más inteligente de este proyecto, es que crea un marco amplio al que todo el mundo se puede integrar, generando así una cultura. Luego, a través de sucesivos acuerdos, podremos ir ajustando las normas -máxime ahora, que tanto se habla de leyes dinámicas-, a partir de la cultura que se instale, del funcionamiento y del financiamiento de partidos políticos.

Precisamente, el mayor aporte de este proyecto de ley de partidos políticos es contribuir a generar esa cultura contando con el respaldo de todos. Esta iniciativa insumió dos años de trabajo; debería hablar de dos años y medio, pero estuvimos cinco meses estancados y tuvimos la inteligencia de sacar el tema de los medios de comunicación para discutirlo en un proyecto de ley aparte.

Al mismo tiempo, trabajamos con señores Representantes, con la esperanza de que cuando la iniciativa fuera aprobada en el Senado tuviera un rápido tratamiento en ese ámbito. Algunos integrantes de este Cuerpo me han dicho que esa aspiración no va a tener éxito; no obstante, espero que esta iniciativa, de ser aprobada en el Senado, salga lo más rápido posible de la Cámara de Representantes, pues se mantuvo informados a los señores Representantes, quienes se integraron a la Comisión.

Como los señores Senadores puede apreciar, el proyecto de ley tiene un primer Capítulo, cuya Sección 1ª refiere a disposiciones generales y en ella se alude a cómo se instala

un partido político. La Sección 2ª habla de la constitución expresa y particular de los partidos políticos. A su vez, la Sección 3ª trata lo relativo al nombre de los partidos políticos y la Sección 4ª refiere a la constitución de fundaciones. Esta es una innovación en nuestro Derecho, que ya existe en muchas partes del mundo. Aspiro a que en algún momento haya dineros públicos para las fundaciones, para el pienso y la inteligencia de los partidos políticos. De esta forma, no solo serán una estructura electoral que busque el apoyo ciudadano tratando de concitar su voluntad y sus votos para ejercer el poder y el Gobierno, sino que también se busca que exista la cultura de presentar ideas. En mi opinión, la competencia legítima que se hace entre los partidos políticos debería tender a generar ideas en forma permanente, que estén a disposición y a consideración de la opinión pública. Aquí estamos promoviendo actividades académicas, culturales, educativas y de difusión de ideas, que todos los partidos políticos y los sectores deben tener.

En la misma dirección -y este es un aporte que hicieron los herreristas-, en el Capítulo II, "De las campañas electorales", se obliga a que los partidos políticos presenten su programa treinta días antes de la elección. Se dirá que ello es obvio, y si, lo es; pero busca generar la cultura de que, por un lado, haya que presentar ideas y, por otro, el programa, y a la vez tener las fundaciones para generar el pienso durante los cinco años de Gobierno, con lo cual se va enriqueciendo la actividad política del país. Nadie pretenderá ganar una elección olvidando que, además de precisar votos, necesita ideas, programas, iniciativas e inquietudes.

En la Sección 1ª de este Capítulo, se habla de los responsables de campaña y del Comité de Campaña en la elección nacional y departamental. Se alude al financiamiento público de las campañas electorales. Aquí se está estipulando en forma permanente lo que siempre se votaba dos meses antes de cada elección.

Aunque no quiero generar polémica, me voy a referir al artículo 21, norma que, incluso, es controversial dentro de nuestra propia fuerza política. Aquí se plantea un estímulo para que se postulen candidatos de los dos géneros, más allá de que ya se aprobó una iniciativa para el año 2014 y no para el 2009, como ocurre con el proyecto de ley. A mi juicio, cuando el Estado pone recursos, puede exigir. En algún momento, alguien me preguntó por qué no se establecía esta ingeniería en forma opcional; esa podría haber sido otra posibilidad, pero cuando el Estado dispone recursos, pide transparencia. Alguien me podría decir que no quiere transparencia y, entonces, que no le pida recursos al Estado. En definitiva, dispusimos que fuera obligatorio y no opcional: se dan recursos y se obliga a la transparencia. Se trata de una serie de medidas que, en mi opinión, mejoran sustancialmente la política y generan esa cultura, que va a ser muy buena para todo el sistema democrático uruguayo.

Es sabido que la percepción de los ciudadanos sobre la política en el Uruguay está muy por encima de la que existe en otros países latinoamericanos e, incluso, en algunos europeos, pero también somos conscientes de que año a año, aunque sea por décimas, eso va a bajar. Creo que, en la medida en que se aplique, este proyecto de ley va a recuperar, año tras año, la buena visión que los ciudadanos uruguayos conservan.

El artículo 21 contiene la idea de que el Estado da y pide algo a cambio, pero en este caso lo hace opcional. Es decir que si se incluyen candidatos de ambos sexos, se logra una ayuda suplementaria. Reconozco que todo esto es controversial y polémico, pero creo que cuando el Estado o la sociedad uruguaya ponen recursos, pueden exigir algo a cambio. En este caso no se estaría discriminando ni para un lado ni para el otro; en lo personal, soy de los que cree que cuando las mujeres aborden la política en forma masiva, quizás este artículo 21 pueda servir más para los de este lado que para que ellas estén en las listas. Quizás este sea uno de los pocos lugares en que la discriminación de la mujer no es expresa, no es de texto, pero sí de hecho.

En el articulado se establece cómo se otorgan los diferentes recursos y los adelantos del Banco de la República. En definitiva, se trata de incluir en la ley toda la dinámica, a sabiendas de que esta Institución puede negarse a hacerlo, ya sea por su situación patrimonial o porque los partidos políticos que tendrían derecho a esos recursos por elecciones anteriores no tienen la adhesión suficiente y, por lo tanto, no tendrían posibilidad de pago de los préstamos que se hacen. En principio, está todo normatizado para que se haga de la manera más fluida posible.

También se prevé el financiamiento privado en tiempos electorales y, obviamente, como se puede comprobar en el comparativo -espero que ya se empiece a repartir el nuevo comparativo porque, de lo contrario, va a ser muy difícil llevar adelante la discusión en particular, aunque esta se va a dar en el día de mañana-, sacamos todo lo relativo a los medios de comunicación.

Por otra parte, se incorpora una innovación relativa a los costos de funcionamiento de los partidos políticos, ya que estos no solo funcionan durante las campañas electorales. En ese sentido, creo que hay un cambio cultural inmenso que va con las fundaciones, con la propuesta del Herrerismo de presentar el programa -que no se hace en quince días- y con que los partidos políticos son la expresión de una parte de la ciudadanía -por eso son partidos- durante los cinco años. Por lo tanto, la ciudadanía debe tener participación, y el partido debe funcionar y tener financiamiento durante todo el período. Se aspira a que los partidos políticos y las figuras principales que se ponen sobre los hombros a cada uno de los sectores no queden endeudados, para que puedan mantener su cabeza fresca y poder ver los problemas del país. Obviamente, siempre hay un grupo mayoritario que es la excepción, pero el resto corremos para poder cubrir los aspectos bancarios o para tratar de que a algún compañero no le rematen la casa; no hay derecho a que algún compañero con una mejor situación patrimonial termine solventando los gastos de todo el partido o sector. Es

más, todos hemos conocido momentos de bonanza y momentos de complicación. En su oportunidad, el Frente Amplio tuvo deudas importantes y, aunque hoy no las tiene, pueden aparecer mañana. Por lo tanto, el hecho de que haya un financiamiento público permanente ayuda a que ese partido político pueda movilizar a sus huestes -en el mejor sentido de la palabra-, a su gente, para lograr llevar a cabo las propuestas que desee. En este sentido, encontramos una situación salomónica: no nos metemos en la interna de los partidos porque, de lo contrario, creo que ni en el 2014 -aunque estuviéramos todos nosotros como Legisladores- aprobaríamos la ley. Entonces, hay un financiamiento público permanente, pero se estará a lo que cada partido disponga. Simplemente se pone un mínimo para el funcionamiento general del partido porque nos interesa que el lema tenga una vida propia regular, que es la que hace a las identidades. En Uruguay, señor Presidente, se vota al Frente Amplio, al Partido Nacional o al Partido Colorado y después se verá cómo se distribuye a cada sector, ya que eso es muy fluctuante y, en definitiva, nosotros queremos que la identidad permanezca. Algunos partidos podrán destinar más a ese fin pero, por lo menos, se contará con un 20% de estos aportes.

También se prevé el financiamiento privado, ya que nos parece bien que haya contribuciones permanentes, desde los $ 20 hasta aportes más importantes, de manera que haya una identidad con los partidos y una responsabilidad para con ellos. Cuanto más financiamiento público y de la gente exista, en forma permanente, los partidos políticos serán menos vulnerables a los grandes aportes, que es lo que nosotros queremos erradicar, al igual que se ha tratado de hacer en otros países. Los partidos políticos son el conjunto de las reflexiones políticas que hace la gente, por lo que es lógico que se comprometan a su financiamiento. Cuanta más holgura económica tengan los partidos políticos, menos tentados estarán a depender de un único aporte o de una única donación.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Arana)

-El Capítulo IV se refiere a las prohibiciones y es el que más me gusta, aunque también fue el más discutido en su oportunidad. Obviamente, las prohibiciones no nos gustan pero creo que van en una buena dirección. Cuando conseguimos consenso, tiramos un poco más de la piola en cuanto a las prohibiciones y se ajustó más; en otros casos sólo pudimos llegar al primer ojal, sin poder apretar más el cinturón. A la vez, cuando apretamos más con respecto a una prohibición, tuvimos que aflojar en otra.

Si la ciudadanía me otorga la posibilidad de integrar nuevamente este Parlamento, este va a ser el Capítulo en el cual desde la Bancada del Frente Amplio voy a insistir en ir corrigiendo permanentemente y en que se haga cultura. Una vez que los partidos manifiesten que no era tan grave presentar la declaración, que se ordenaron las cuentas, que duermen más tranquilos, que el financiamiento público permanente les ha permitido solventar los gastos y que se ha generado una corriente de financiamiento interno de los militantes en forma permanente, se dará un contexto en el cual, sin desmedro de que el Estado pueda hacer contribuciones adicionales en el futuro -tema que discutiremos en su oportunidad-, este marco de prohibiciones se irá incorporando en la cultura de los uruguayos.

A continuación, obviamente, se establecen las sanciones, que por ahora son todas pecuniarias; no nos quisimos meter en ningún tipo de prohibición porque es un tema delicado. Entiendo que puede resultar demasiado grueso que a veinte días de una elección se exprese que no se puede presentar un partido, un sector o una lista debido a que no cumplió con las formas -lo que es evaluado por un organismo que no representa al conjunto del electorado- y, aunque en otros países se ha tomado esa decisión, en el Uruguay no se ha hecho porque somos muy civilizados. Nosotros desterramos ese andarivel que otros países tienen.

En el Uruguay existe la pérdida de ciudadanía por estar preso o por otras circunstancias. Incluso, en algunas reglamentaciones de la Corte Electoral que cuestionamos, cuando un individuo no vota en determinada cantidad de elecciones se lo baja del Padrón, a pesar de que sigue siendo ciudadano. No se trata de que la persona haya fallecido o de que haya perdido la ciudadanía por estar presa. Debería poder presentarse y votar y, en todo caso, pagar la multa correspondiente por no cumplir con la obligación de emitir su voto. En nuestra opinión, en el Uruguay no hay ningún marco jurídico que establezca que se le quita la ciudadanía por no haberse presentado a votar. Pero este tema no corresponde a este proyecto de ley.

Las sanciones están referidas no a inhabilitar, sino a aplicar multas. Si el partido político no presenta declaración o los montos de contribuciones anónimas superan el porcentaje establecido -que es muy pequeño- para que todas las rifas, loterías y algunas "vaquillonas" -como se dijo- figuren en el control detallado, tendrá determinadas sanciones. Debemos generar la cultura, la idea de que los partidos tienen que ser transparentes, que deben llevar ordenadamente las finanzas, que no puede haber cosas raras y que la ciudadanía tiene que saber. De esa manera, seguramente podremos ir ajustando las cosas. Tanto las sanciones relativas a la campaña electoral como las establecidas para lo permanente, son pecuniarias. Quitamos al Tribunal de Cuentas -en algún momento lo habíamos puesto- y dejamos solamente a la Corte Electoral, que dispondrá de las ayudas correspondientes. Lo hemos hecho de buena fe, señor Presidente. Todos sabemos que a la fuerza política mayoritaria no le ha caído en gracia que la Corte Electoral no esté renovada, que no se haya llegado a los acuerdos correspondientes como era tradicional en el país, cuando se respetaban los resultados electorales. Ese cambio que nosotros consideramos debió hacerse ni siquiera lo llevamos a cabo en los cuatro integrantes que no son neutrales sino partidarios, para los cuales se podría haber convocado a la Asamblea General y votado porque no requieren una mayoría especial de dos tercios, sino que se eligen por listas y

según una representación proporcional. Eso hubiera dado a la izquierda un integrante más, pero el caso es que estamos dando una serie de tareas a una Corte Electoral cuya composición, a nuestro juicio, ya debería estar modificada, y lo estamos haciendo de buena fe, en el entendido de que todo lo que hace a la regulación de los partidos debería tener el consenso de todos ellos, tomando los instrumentos institucionales que el país tiene.

Quiero empezar ahora por el principio -como muchos integrantes dicen: "bueno, ahora voy a comenzar"-, haciendo referencia a que el proyecto de ley que se presentó tenía los aportes de todos. No sólo durante el período pasado, sino ya desde 1990 se venían haciendo aportes y presentándose iniciativas traducidas en proyectos de ley sobre los partidos políticos, aunque no tan completos como éste. Tratamos de convencer a la mayor cantidad de Legisladores de que este era un tema sustancial hacia el futuro y, para ello tomamos los proyectos de ley de todos los sectores -del Partido Colorado, del Partido Nacional y del Frente Amplio- e incluso, agregamos una iniciativa presentada en su oportunidad por Asamblea Uruguay, respecto de la cual el diputado Orrico expresó que era uno de sus redactores aunque había sido presentado en el Senado. A su vez, se fueron incorporando otras inquietudes; hubo aportes del Partido Socialista, del Movimiento de Participación Popular, de Alianza Progresista, de la Vertiente Artiguista desde el Frente Amplio, así como también desde el Herrerismo y de Alianza Nacional del Partido Nacional y del Foro Batllista y de la Lista 15 del Partido Colorado.

El resultado es el que tenemos y, a mi juicio, es bueno. Me parece que esta ley es dinámica y en el futuro se va a generar una cultura. Considero que es una ley del siglo XXI y de ella se va a hablar. Tuvimos la inteligencia de sacar a los medios de comunicación -que también hace a los recursos de los partidos políticos-, tema que aspiramos votarlo en noviembre, aunque requerirá un trabajo exigente en la Comisión. Ni bien entre el proyecto de ley, convocaremos para que todos los sectores emitan su opinión.

En ese sentido, señor Presidente, esperando no olvidarnos de nada, en el entendido de que vamos a votar en general el proyecto de ley y a dejar para mañana la discusión particular a los efectos de revisar hoy algunas inquietudes que todavía faltan, aconsejo con mucha alegría que se vote en general este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: como recién expresaba el Miembro Informante, este proyecto de ley es consecuencia de una larga discusión, de recibir los puntos de vista de los diversos partidos políticos, de destacados especialistas en temas político- partidarios y los aportes de la Legislación Comparada, así como de la discusión interna dentro de los partidos sobre las características de esta iniciativa. Además, responde a un consenso, porque creo que no satisface a todos en forma plena y absoluta, ya que cada uno tendría sus puntos de vista sobre determinados temas. Naturalmente, como sucede en todo proyecto de ley en el que se trata de alcanzar acuerdos, se van encontrando puntos intermedios y se van buscando formas que permitan cumplir con la voluntad política y, al mismo tiempo, encontrar fórmulas de entendimiento.

En lo que tiene que ver con la legislación sobre financiamiento de los partidos políticos, Uruguay ha ido quedando rezagado; prácticamente, junto con algún otro país de Centroamérica, somos los únicos que no tenemos legislación específica sobre este tema. Si bien avanzamos algo en los últimos años, particularmente en el período constitucional anterior, el país necesitaba una ley que sirva de marco genérico, que no sea excesivamente detallista y casuística para no caer en aquello de vulnerar o afectar la vida interna de los partidos políticos. Ese fue un tema que tratamos de tener muy en cuenta y sobre el cual nos referimos en más de una oportunidad en el seno de la Comisión. Hay antecedentes, en Europa, particularmente, de sistemas que se centran en una excesiva regulación que después no es cumplida o que se presta simplemente para el escándalo publico, porque basta que una formalidad no sea respetada para que sea utilizada por los demás como factor de ventaja desde el punto de vista político electoral. Algo de eso ocurrió en Italia donde se cayó un sistema político, en buena medida, como consecuencia de este tipo de situaciones.

Al mismo tiempo, hemos tratado de establecer un marco general que no es igual al que tienen otros países pero que sigue, en términos generales, tendencias que en materia de financiamiento de los partidos políticos están planteadas en América Latina, en Europa o en Estados Unidos. Por ejemplo, la consagración de un sistema mixto de financiamiento de los partidos donde se establece, por un lado, la subvención estatal -es decir, los aportes que realiza el Estado- y, por otro, los aportes particulares o donaciones. Respecto a este último punto, se ponen topes, se prohíben las donaciones anónimas -a no ser cuando sean de un monto muy reducido- y aquellas que no pueden ser admitidas dentro de un sistema democrático, como es el caso de las donaciones provenientes de organizaciones ilícitas, de entidades extranjeras, de personas sometidas a jerarquía administrativa dentro del Estado, de entidades gremiales, laborales y sindicales. Pensamos que estas son medidas saludables en lo que tiene que ver con restringir donaciones o aportes que no pueden admitirse porque, entre otras cosas -este es uno de los motivos que nos lleva a acompañar este proyecto de ley-, está en juego la salud misma de los partidos políticos. En este sentido, es sabido que la salud de los partidos políticos tiene que ver con la salud de la democracia porque son la espina dorsal de un sistema democrático. De manera que hay que cuidar, estimular y desarrollar a los partidos políticos y, además, como decía Duverger, hay que cuidar que la democracia no esté amenazada por el financiamiento de los partidos políticos. Señalaba Duverger que algunos creen que la democracia está

amenazada por los partidos políticos pero, en realidad, no está amenazada por el sistema de partidos sino por el financiamiento de los partidos políticos.

Asimismo, se busca legislar en un tema delicado como es el de la relación entre los partidos políticos y su financiamiento, que no es otra cosa que la relación que tienen con el dinero. Naturalmente, para la democracia es algo muy importante que los partidos políticos cumplan su papel natural, es decir, reclutar, seleccionar, capacitar a los candidatos para ocupar cargos públicos, movilizar a los electores, participar y ganar o perder elecciones, conformar equipos de gobierno y de oposición, o sea, cumplir la tarea esencial que les cabe en una democracia representativa. Para ello, hay que buscar que las restricciones o los controles en materia de financiamiento sean lo suficientemente prudentes, pero efectivos y reales a los efectos de preservar la salud de los partidos políticos.

Es bueno señalar, además, que este proyecto de ley busca también recoger la realidad de los distintos partidos. Todos sabemos que cada partido ha tenido su historia, sus formas de organización, sus mecanismos de obtención de recursos para ser financiados y todo eso constituye una base fundamental sobre la que hemos tratado de trabajar en este proyecto de ley. Hago esta aclaración porque ha ocurrido en muchos países y en diversas oportunidades que se han elaborado leyes muy completas y exhaustivas pero que después han quedado meramente en el plano de la teoría porque no se han cumplido ni respetado. Naturalmente, las normas tienen sentido de ser creadas en la medida en que vayan a ser respetadas, porque si elaboramos normas sobre las cuales el mismo sistema político esté pensando cómo burlarlas o violarlas, obviamente, no tiene sentido pretender legislar sobre esta materia.

También hemos tenido en cuenta que muchas veces en la legislación comparada se ha acudido a dos formas de regulación del financiamiento de los partidos políticos. En algunos casos, son normas que han puesto el énfasis en prohibiciones en materia de captación de recursos; por otro lado, están aquellas normas que apuntan, más que a la prohibición en la obtención de recursos, a la transparencia sobre el origen de los fondos de financiamiento de los partidos políticos. Nosotros hemos puesto el énfasis, particularmente, en este aspecto, apuntando más a preservar la transparencia en el origen de los fondos y a la claridad en cuanto a las fuentes de financiamiento, antes que a una serie larga y prolífica de normas prohibitivas que seguramente poco iban a aportar y tampoco iban a terminar siendo respetadas dentro del sistema político.

En los últimos años, el Derecho Comparado consagra y plantea que es muy importante establecer las rendiciones de cuentas correspondientes, como forma de controlar el origen de los fondos, donaciones o aportes privados recibidos, así como de los gastos asumidos en la campaña electoral. A su vez, se entiende por parte de los especialistas y cientistas políticos, que además es necesario que dichas rendiciones de cuentas sean accesibles a la prensa, a los ciudadanos y, en general, a la opinión pública, lo cual consagra este proyecto de ley.

Como decía Giovanni Sartori, más que ningún otro factor debe ser la competencia entre partidos, con recursos equilibrados, lo que genera democracia. Entonces, se trata de asegurar que los partidos tengan el mayor equilibrio posible en cuanto a la obtención y manejo de recursos para fortalecer el sistema democrático. Se ha discutido mucho acerca de si en algunos países se pone más el énfasis en la financiación por parte del Estado, aspecto que varios han criticado porque se expresa que en un sistema donde la financiación es básicamente estatal, los partidos políticos se terminan transformando en una especie de oficina pública y en organismos dependientes de aquél. No es bueno ahogar la posibilidad de la participación y de los aportes que los ciudadanos hagan mediante donaciones a la vida interna de los partidos. Naturalmente, existe la necesidad de preservar el financiamiento público en parte, tal como consagra este proyecto de ley, para asegurar o buscar una mayor equidad entre los partidos políticos, una mayor calidad del sistema democrático, una mayor autonomía de las autoridades elegidas respecto de la fuente de financiamiento de los partidos y para combatir formas de corrupción que puedan generarse dentro del funcionamiento del Estado. Todos estos aspectos tienden a ser corregidos a través del financiamiento público de los partidos políticos. Por eso creo que también es sabia la voluntad de este proyecto de ley en el sentido de preservar un sistema mixto y buscar que no se consagre, exclusivamente, un sistema de financiamiento público o privado sino que, por el contrario, se mantienen los aportes del Estado y, a su vez, se brinda la posibilidad de que se hagan donaciones o aportes particulares. De todas maneras, se establece un cierto tope y exigencias en cuanto a la prohibición de ciertos orígenes de los fondos. Al mismo tiempo, se estipula la obligación de rendir cuentas ante el órgano de control que, naturalmente, en nuestro sistema es la Corte Electoral. Esto supone un compromiso de todos nosotros de fortalecer a la Corte Electoral en cuanto a los elementos técnicos que necesita para poder recibir toda esa información. De nada sirve que se establezcan rendiciones de cuentas y mecanismos que tiendan a perfeccionar las formas de financiamiento de los partidos políticos si el órgano de control no tiene los medios ni los elementos técnicos para poder controlarlos. Creo que todos debemos tomar conciencia de estos aspectos en el sentido de que si votamos una ley de este tipo también debemos buscar que la Corte Electoral tenga los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios como para poder cumplir realmente la función.

Debo decir que tenemos algunas diferencias sobre algunos aspectos que se plantean en el proyecto de ley. Sin embargo, la iniciativa es el fruto de un conjunto de transacciones o de un consenso sobre un delicado mecanismo de equilibrios que permite que, en definitiva, exista la voluntad política para impulsarla. Por ejemplo, no nos parece que la exigencia de una responsabilidad solidaria y conjunta de

los miembros del Comité de Campaña sea absolutamente necesaria. Pensamos que esto puede generar dificultades a la hora de que los candidatos a Presidente de la República o a Intendente logren que haya quienes presten su nombre, su trabajo y su conducta personal en lo que tiene que ver la integración de dichos Comité de Campaña. No obstante ello, en lugar de un Jefe de Campaña como se establecía inicialmente, este proyecto de ley consagra un Comité de Campaña que se integra, como mínimo, por tres miembros, lo cual quiere decir que no necesariamente deben ser tres personas sino que pueden ser más. También nos parece -esto lo dijimos en la Comisión y los Senadores del oficialismo asumieron el compromiso en ese sentido- que existe una excesiva desproporción entre lo que se asigna al voto en la elección nacional, donde se establece que lo asignado por el Estado serán 87 Unidades Indexadas por cada voto a la Presidencia de la República, y lo que se asigna al voto en las elecciones departamentales, que serán 13 Unidades Indexadas por cada voto a Intendente Departamental. Naturalmente, compartimos la idea de que debe existir una diferencia entre una y otra, pero pensamos que entre 87 y 13 Unidades Indexadas la diferencia es demasiado grande. Tememos que una vez más, en el Uruguay -país en el que tantas veces nos hemos quejado del centralismo-, nos olvidemos que las elecciones departamentales, dentro del nuevo sistema constitucional aprobado en 1996, poseen vida y entidad propias, y una importancia fundamental para cada departamento donde tienen, para los ciudadanos, incluso, una mayor atracción y motivación que la propia elección nacional. Esto no sé si es bueno o malo, pero lo constato como una realidad. Por lo tanto, creo que debe corregirse esta diferencia y, a la hora en que se vayan a realizar las elecciones departamentales, deberán reforzarse los rubros correspondientes, a los efectos de mejorar en algo la asignación de recursos en esta materia.

En el seno de la Comisión también planteamos la necesidad de establecer alguna normativa al respecto, tema sobre el que probablemente insistiremos en el transcurso de la discusión particular del proyecto de ley y pediremos que se voten como aditivos determinadas normas que habíamos presentado en ese ámbito, referidas particularmente a asegurar la distribución de todas las hojas de votación en las urnas por parte de las autoridades electorales en el momento de la elección. Este aspecto es muy importante para consagrar la debida equidad e igualdad entre los partidos políticos, porque a la hora de comenzar la elección éstos deben tener necesariamente la disponibilidad de las listas correspondientes. Naturalmente, se podrá decir que esa es una responsabilidad de los delegados, pero todos sabemos que hay partidos más grandes que tienen la posibilidad de asegurar la presentación de las hojas de votación en las mesas electorales en su debido tiempo, mientras que otros más pequeños enfrentan notorias dificultades para hacerlo y llegar en hora a su distribución. En ese caso nos parece -así lo presentamos y lo planteamos en el seno de la Comisión- que aun cuando dichas normas no fueran incluidas en este proyecto de ley, constituyen una sabia medida que tiende, en el mismo sentido que todo su articulado, a asegurar o a buscar el mayor equilibrio y equidad posibles de oportunidades entre los partidos políticos con miras a la brega electoral.

Creo que la discusión particular permitirá ingresar más a fondo en estas previsiones y normativas, pero en todo caso quiero que quede claro que este proyecto de ley ha sido producto de transacciones, de acuerdos y de reconocimientos de las realidades de cada Partido; de lo contrario, hubiera resultado prácticamente imposible llegar a una base de acuerdo o a un principio general de entendimiento en esta materia. De parte de todos hubo buena voluntad y disponibilidad en encontrar puntos de entendimiento relativos a la necesidad de impulsar un proyecto de ley de estas características -que, repito, existe en prácticamente todos los países de América Latina, si bien en el Uruguay se ha avanzado muy tímidamente en esta materia-, así como de recoger la experiencia y la realidad de cada partido político. Esto es muy importante a la hora de evaluar el proyecto de ley y la redacción de cada uno de sus artículos. Seguramente, algunos de ellos no serán ni estarán ajustados a la técnica electoral más adecuada, pero precisamente ello es consecuencia del realismo con que se ha actuado buscando, sobre todo, recoger y comprender la vida interna de cada Partido para que la norma sea un marco general al que todos puedan adecuarse y no una especie de corsé impuesto que desconoce, niega o ignora la realidad interna de cada uno y termina luego en lo que ya ha ocurrido en muchos países del mundo, en donde la legislación es ignorada, violada sistemáticamente y dejada exclusivamente en el mundo de la teoría y en el plano del deber ser, sin que se consagre efectivamente su vigencia y cumplimiento. Hemos actuado con ese propósito y ese ánimo, aunque advierto que en la discusión particular del proyecto de ley avanzaremos y haremos otras consideraciones sobre el contenido de algunas normas específicas incluidas en él.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: luego de la exposición realizada por los señores Senadores Michelini y Da Rosa, queda muy poco para agregar, pero de todos modos me importa dejar constancia de algunas consideraciones de carácter general.

En este tipo de proyectos de ley -que apuntan a que tengamos mayor nivel de claridad en las cuentas de los partidos políticos-, la palabra "transparencia" -que es muy utilizada- no refleja totalmente el concepto. Lo más importante es que las cuentas de los partidos sean claras, de modo tal que estos no tengan dependencia del poder económico. Este no es un tema menor; creo que deberíamos encararlo por el final y me explico. Quizá el tema de las prohibiciones y de los controles se puede subsanar fácilmente si vamos al gasto de las campañas electorales. Por lo

menos por la experiencia que tengo, el 80% -y a veces el 90%- del gasto de los partidos en las campañas electorales es dejado en la televisión, por lo que pensamos que esto tiene que ser motivo de reflexión.

Como se ha dicho, ese capítulo ha quedado desglosado del proyecto de ley y será motivo de una segunda instancia de discusión en la Comisión Especial de Funcionamiento de los Partidos Políticos. Sin embargo, nuestro sector ha lanzado la propuesta pública -que no debe caer en saco roto- de que, quizás, una buena solución para tener menos gastos en la campaña electoral -que muchas veces nos lleva al endeudamiento o a lo que puede ser la solicitud de colaboración casi indiscriminada, producto de la necesidad de los partidos de por lo menos estar en paridad de condiciones con otros que, quizás, tienen mayor poder económico- sea que, como en otros países, se establezca la prohibición de realizar publicidad en la televisión. Este es un tema muy discutido que también hemos analizado en el seno de la Comisión como antesala de este capítulo que ha quedado desglosado, porque creo que los problemas empiezan a suscitarse cuando el gasto es ilimitado y los minutos para aparecer en los medios de difusión masivos que constituyen los canales abiertos de televisión nos llevan a generar, reitero, todo tipo de instrumentos indiscriminados para obtener el dinero suficiente que nos permita estar presentes en ellos.

Esta prohibición que tienen muchos países y democracias del mundo, sobre todo europeas -por ejemplo, Inglaterra y Alemania, así como España, donde se puede publicitar en el canal oficial; a este respecto, cabe destacar que este último tiene un nivel de difusión casi mayor que los privados-, es un tema pendiente de discusión.

Se me dirá que la prohibición puede generar injusticias porque los programas periodísticos de televisión pueden promover o dar una mayor difusión a algún candidato o partido político; entonces, las condiciones pueden no ser las mismas para quienes no están permanentemente en este tipo de programas. Es un tema discutible; por cierto, no existe ningún sistema perfecto en el mundo. Pero personalmente prefiero correr ese riesgo y no tener esa dependencia de recaudar para estar presentes en los medios masivos de difusión. Es una idea que planteamos para que se piense, para que se busque un punto de encuentro y una solución que no signifiquen una ventaja para nadie. Creo que se debería considerar la posibilidad de la prohibición y pensar en utilizar un espacio gratuito en el canal estatal para que en su momento los partidos puedan difundir sus ideas, tanto para las elecciones internas como para las nacionales de octubre y la segunda vuelta o balotaje. Estoy convencido de que de esta forma vamos a estar haciéndole un bien al sistema político, porque no vamos a estar tan preocupados por la campaña financiera y vamos a dar más importancia a la discusión y al contacto con la gente. Todos sabemos que a través de los medios masivos se puede llegar a cientos de miles de personas en un minuto; entonces, evidentemente, es imposible que un acto, por mayor que sea la cantidad de gente que asista y la difusión que tenga, pueda igualar a los medios masivos de comunicación, en especial la televisión abierta. Sé que hay ideas que apuntan a una ecuación de minutos gratis, pero no terminan de convencernos, sobre todo porque es muy difícil la distribución interna cuando en los partidos aparecen figuras nuevas que no tienen antecedentes de elecciones anteriores. Quizás estas nuevas figuras no tengan la misma cantidad de minutos gratis en los canales abiertos que aquellos sectores que ya venimos participando con regularidad en las elecciones.

Entonces, señor Presidente, queda pendiente este tema, que a nuestro juicio es clave en este proyecto de ley, porque tiene relación con la forma en que recaudan y gastan los partidos. Creo que es importante controlar el gasto para que no se nos vaya el 80% de lo que recaudamos en campañas electorales en estos medios de difusión. Además, si los gastos son menores, vamos a poder tener mayores niveles de control.

Como decimos en campaña, esta es "la madre del borrego" y es lo que a menudo determina que muchos sectores y partidos políticos, independientemente de que les vaya bien o mal, terminen endeudados con los canales de televisión y con el sistema financiero, para poder estar presentes en igualdad de condiciones con aquellos que quizás tengan mayor suerte en la recaudación partidaria.

En definitiva, creemos que este es un tema muy importante y tenemos interés político en tratarlo; no queremos que quede sin discusión. Y ojalá que en la Comisión podamos llegar a puntos de encuentro como, afortunadamente, ha ocurrido con este proyecto de ley, que clarifica el tema y nos ayuda. Por ejemplo, entendemos que la financiación permanente de los partidos políticos es sana para el sistema, porque todos los partidos tienen una estructura que les permite tener presencia a nivel de todo el país con gente que trabaja por ellos y que muchas veces está pasando dificultades económicas; sin embargo, se dedican a la militancia política con vocación y con entusiasmo. Esto lleva muchas veces a que los ciudadanos no comprendan que no podemos usar al Estado para solucionar sus vidas. Es decir que se genera una incomprensión entre los militantes que trabajan para que podamos ocupar una posición de representación, porque muchas veces no están bien y requieren una ayuda de los partidos -está dentro de la historia política nacional- razonando, presumo, de la siguiente manera: "Yo te ayudé a que el partido llegara y tú tuvieras una posición, y ahora estoy comiendo salteado y mi familia está pasando mal". Creo que no debemos considerar que esta sea una situación de clientelismo político, porque no se está pidiendo algo a cambio de un voto. Estamos hablando del compañero que camina con nosotros en los barrios y golpea las puertas; muchas veces uno sabe que ese compañero está pasando mal, y se adquieren compromisos. ¿Cómo no vamos a adquirir compromisos? Por supuesto que está mal que usemos al Estado con este fin, porque el contribuyente nada tiene que ver con ese compromiso. Pero entonces digamos las cosas como son y destaquemos la virtud que tiene este proyecto, que es otorgar un financiamiento permanente a los partidos políticos, para que puedan remune-

rar a esa estructura y a esos militantes. De lo contrario, no puede existir gente que se dedique a la tarea política con vocación, porque eso implicaría que pasaran mal el militante y su familia.

Esa es la realidad que vemos todos los días. No voy a dar nombres, pero los Legisladores del actual Gobierno vienen diciendo desde hace años, una y otra vez, que están en contra de que se ingrese en el Estado por favoritismo o por ser militante. Sin embargo, sabemos que tienen presiones, porque a pesar de que han dicho una y otra vez que no van a usar al Estado para premiar a quienes han trabajado por ellos, tienen ahora la incomprensión de sus propios militantes. Y nos pasa a todos lo mismo. Me alegro, en cierta medida, de que todos los partidos lo estemos sufriendo, porque uno se desespera al saber que gente que ha trabajado y ha dado todo de sí está pasando mal y no le puede dar una mano.

Vuelvo a decir que esta ley establece la posibilidad de que exista financiación permanente para los partidos políticos y, por ende, serían estos los responsables de contratar a algunos adherentes para trabajar y militar. De ser así no se recurriría -como lamentablemente se ha hecho- al Estado para darle una mano a los militantes, siendo que el contribuyente nada tiene que ver con ese compromiso de carácter personal y humano que se puede adquirir cuando nos lanzamos a las campañas electorales y vivimos la interna de los partidos políticos. Por ello soy un gran partidario de la financiación permanente y la prefiero a utilizar al Estado como recurso, ante la desesperación de darle una mano a un militante de nuestro sector. Señor Presidente: esto sanea el trabajo político y nos hace un bien muy grande. Quizás las cifras de las elecciones internas no sean importantes como para ayudarnos a dirimir, pero principio tienen las cosas. De pronto el dinero que destinamos para el financiamiento anual de los partidos políticos no sea un monto importante, pero debemos tener cuidado de no chocar con la sociedad que, a veces, no comprende la situación a la que nos vemos enfrentados en la vida interna de los partidos, no sólo en las etapas electorales, sino a lo largo de los cinco años.

Considero que el Capítulo de la constitución de fundaciones es bueno y nos ayuda a financiar seminarios y asesoramientos, porque este Parlamento no paga asesoramientos y estos se obtienen por el favor que nos puede hacer alguien o por contar en las Comisiones con el experto para que nos dé una mano en la tarea legislativa. Si tenemos un buen asesoramiento, será mejor la democracia, porque vamos a funcionar mejor y eso se verá en la discusión y en los productos que salgan de este Parlamento. Por ello entiendo que el Capítulo de fundaciones no debe dejar de tener la atención debida. Aclaro que no se busca que fundaciones internacionales financien campañas electorales y eso expresamente se establece en el proyecto. Lo que sí se pretende es que haya fundaciones que nos ayuden a generar las discusiones y el debate permanente, sabiendo que habrá gente que puede estudiar más a fondo los temas que tenemos en carpeta y a consideración del Parlamento.

Debo decir que, lamentablemente, todavía no hemos podido convencer -ya lo vamos a hacer- al equipo económico para que no se cobre IVA a los gastos de los partidos políticos. Podría decirse que es el IVA a la democracia, porque no somos una actividad comercial, de servicios, ni industrial. Esto hace que el gasto que un partido realiza en cartelería o en minutos de televisión se vea incrementado, lo que no nos ayuda al funcionamiento. Por eso, me parecía un gran paso, que iba en la dirección correcta, el hecho de exonerar de IVA los partidos políticos. De todos modos, no vamos a darnos por vencidos, aunque este proyecto de ley ya está laudado.

También nos gustaría que los partidos políticos no tuvieran que disfrazar las rifas, denominándolas “bonos donación” porque generan impuestos. Sabemos que se realizan rifas de una moto o de un auto para poder recaudar y me parece sano, entonces, no le sumemos inconvenientes e impuestos. Como ya lo dije, no hemos podido convencer al equipo económico y, por lo tanto, seguiremos realizando rifas bajo el nombre “bonos donación”. Me gustaría que fuéramos lo más francos en la legislación de esto porque, de lo contrario, nos engañamos a nosotros mismos. Si mañana tenemos la donación de un auto y vamos a realizar una rifa, ¿por qué se la tiene que llamar bono donación, siendo que el ganador, por ejemplo, será el que tenga el número que salió el último viernes del mes en la lotería? En ese sentido, debo decir que considero que el proyecto de ley avanza en la dirección correcta, aunque teníamos más cosas para incorporar que podían hacer a la transparencia del trabajo político de recaudación que muchas veces llevamos adelante.

Dentro de las prohibiciones que existen me parece bien que aquellas empresas que por su volumen contratan con el Estado, no puedan contribuir a los partidos políticos, de forma permanente o durante la campaña electoral, cuando tienen concesiones de obra pública. Debemos decirlo claramente y dejarlo expresamente prohibido, a fin de que no surjan suspicacias -ciertas o no- y se terminen generando motivos de enfrentamiento y de rispidez en el sistema político. Muchas veces se busca hacernos daño entre nosotros, más que generar una correcta administración y una buena financiación de las campañas electorales. No debemos tener temor cuando las reglas son claras y para todos iguales. Al respecto, a través de este proyecto de ley se ha hecho un avance importante.

Por otra parte, debo decir que me preocupa el gasto y me parece que algunos impuestos se podrían haber eliminado. Subrayo los compromisos señalados por el señor Senador Da Rosa en cuanto a la necesidad de que vayan en las urnas listas de todos los partidos. En una primera instancia la Corte Electoral nos había dicho que no había capacidad en la urna, pero por la relación que tenemos con los Ministros de la Corte Electoral, sabemos que se pueden llevar dos urnas: una con todo el material y la otra con las listas. Creo que sería un gran avance para todos que se mandaran junto con la urna unas 20, 30 ó 50 listas de todos los sectores, a fin de que al momento de la votación la gente tenga la

oportunidad de elegir, entre todas, la lista que quiera. Habíamos acordado que esto no fuera en el mismo proyecto y, si estamos de acuerdo, podemos buscar la forma de llevarlo adelante. La Corte Electoral -a quien no cuestiono- estableció reparos, pero pienso que en este sentido no tiene razón y debería aceptar lo que para nosotros es fundamental y hace a la esencia de la igualdad, en el momento de la votación. Esto no lo digo tanto por los partidos que tenemos militancia y delegados, sino por la paridad, a que hacía mención el señor Senador Da Rosa, que debe existir en el momento en que el ciudadano va a emitir su voto. Es seguro que, inmediatamente después de votar este proyecto, se buscará aprobar estos artículos, de modo de contar con mayores garantías.

El otro tema al que me quería referir -y que ya fue planteado por el señor Senador Da Rosa- es el siguiente. En la Cámara de Representantes se ha cuestionado lo referente a la reasignación de recursos. Entiendo que el Gobierno no quiera gastar más de lo que tiene o de lo que ya disponía para las campañas electorales y el financiamiento permanente, pero creo que fueron las Intendencias Municipales las que han pagado ese plato. Por lo tanto, considero que es muy importante decir a la Cámara de Representantes -porque allí no solamente están quienes quieren ser reelectos, sino también quienes pretenden ser Intendentes en su departamento- que más adelante, luego de que se financien estas instancias, existe el firme compromiso de rever la cifra y conversar con el equipo económico para estudiar cómo se pueden mejorar o, por lo menos, igualar lo que ya existía para las candidaturas a Intendente en la instancia electoral. Considero que esta es una asignatura pendiente.

Nuestra intención es ayudar al Gobierno a cumplir un objetivo que nos parece loable. No queremos generar un aumento exorbitante en el costo de la financiación permanente y de la financiación electoral porque, evidentemente, existen otras prioridades en el Estado además de los partidos políticos, y aquellos ciudadanos a los que se les dice "no", podrían reprocharnos diciendo que para ellos no hay recursos, pero sí los hay para los partidos políticos y para las elecciones. Ese es un argumento válido que nos gustaría recibir y, por ello, hemos tratado de ser muy cuidadosos en que el gasto no sea mucho mayor que el que se venía realizando históricamente en el país. Estos son dos temas cuyo tratamiento queda pendiente.

Por otra parte, un Ministro de la Corte Electoral realizó comentarios de redacción sobre algunos artículos y planteó ajustes en función de las leyes vigentes, por lo que queremos volver a discutir sobre esas disposiciones. Creemos que no vamos a poder acercarnos a la posición de la Corte Electoral porque muchos de los artículos que pretende alinear a la legislación vigente, son parte de las garantías que tenemos para que la financiación llegue a las listas, a las agrupaciones, a los sectores y a los candidatos.

Asimismo, quiero agradecer a los señores Senadores del Gobierno, y en particular al señor Senador Michelini, la buena disposición que han tenido para leer y releer con mucho cuidado los distintos artículos, porque eso demuestra un espíritu abierto y de consenso que es necesario tener cuando se sancionan proyectos de ley de esta naturaleza, donde no se puede dar la sensación de que se beneficia a algunos y se perjudica a otros. Lo mejor que se puede decir de esta iniciativa es que nos beneficiamos todos. En ese sentido, creo que se trata de un buen proyecto de ley. Ahora bien, volveremos a mirar su redacción en su letra fina, de modo que, si hay algo para corregir, lo hagamos a tiempo, a fin de que se apruebe rápidamente en el Senado y en la Cámara de Representantes y se convierta en ley, para beneficio de todos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: el tema de los partidos políticos tiene una vieja referencia para el Partido Colorado. Ya en la Constitución de 1967 se incorpora un principio sobre ellos. El constitucionalismo clásico no previó los partidos; así, la primera gran Constitución republicana, la de los Estados Unidos, no los contempló. Jefferson veía al Estado y al ciudadano, pero no imaginaba el cuerpo intermedio como algo estable o permanente; consideraba al representante del pueblo como alguien independiente, no condicionado ni referido a una estructura política; pero la historia demostró que los partidos políticos eran un elemento imprescindible para la estabilidad y la canalización de la opinión pública.

Desde que nació el fenómeno de la opinión pública y la democracia dejó de ser un sistema manejado por pequeñas élites, el partido político fue adquiriendo progresivamente una condición imprescindible. Hoy en día ya no se concibe una democracia representativa sin el cuerpo intermedio, organizador y vertebrador, del partido político. De ahí que nuestra Constitución, que tampoco había previsto a los partidos políticos, en el año 1967 incorporó ese principio y estableció la necesidad de regularlo, fundamentalmente para preservar su libertad. En ese escenario se fue avanzando, y quizás el logro más importante fue el de la última reforma, que incorporó la elección interna como mecanismo de democratización de la designación de los candidatos presidenciales. En otras palabras, se superó lo que se consideraba una partidocracia de élites, para ir a la búsqueda del ciudadano como factor de legitimación de las candidaturas. Esta fue la reforma más trascendente que se realizó en esa dirección y sigue siendo la más importante para la referencia de los partidos y el sistema democrático.

En ese marco, este proyecto de ley constituye un avance. Sin embargo, muestra una preocupante tendencia a regular el detalle, que es una pasión típica de los Legisladores -en la que quizás incurramos más quienes somos abogados, aunque tampoco los médicos van detrás en esa

pasión-, cuando en realidad no hay nada mejor que las leyes tengan cinco o seis grandes principios y dejen librada su aplicación a la reglamentación o a la propia vida. El maestro Justino Jiménez de Aréchaga siempre decía que la vida es mucho más imaginativa que cualquier Legislador, y eso es algo que comprobamos todos los días.

Esta iniciativa tiene el mérito de incorporar -luego de un gran esfuerzo realizado- normas importantes, algunas de las cuales convalidan ya prácticas rutinarias, como el financiamiento de la elección. Sin embargo, en este sentido se avanza un paso más pues se refiere a la financiación de la elección interna y a la financiación permanente de los partidos políticos. Si bien la verdad es que no son cifras importantes, vale el principio, y no tengo dudas de que el tiempo demostrará la necesidad de seguir avanzando. En ese sentido, la financiación de los partidos es algo imprescindible, por lo que, reitero, habrá que profundizar mucho más en el tema.

Entiendo que el artículo 21 es discutible, por cuanto premia económicamente una suerte de cuota de sexos en la representación, pero es evidente que el Uruguay ha ido avanzando muy lentamente en esta materia. Desde el punto de vista filosófico no soy partidario de las cuotas, pero reconozco que no hubo el avance debido en la representación femenina en la vida política. Este artículo, como otros, puede ser discutible, pero estimo que el gran mérito del consenso prestigia la solución y muestra algunos principios reguladores importantes. Así, es fundamental que los partidos políticos tengan un mínimo de contabilidad y de transparencia, aunque queden pendientes algunos debates sustanciales, como por ejemplo, el debate sobre la televisión al que refirió el señor Senador Heber. Hoy en día sabemos bien que vivimos una democracia mediática -extraordinariamente referida a eso- y allí se juega el valor fundamental. Es más, en estos días estamos viendo lo que ocurre en la democracia norteamericana, donde se da el espectáculo de una gran participación popular a lo largo de un año y medio -algo fabuloso desde ese punto de vista-, pero donde también se refleja la preocupación por el dinero. Precisamente, Fareed Zakaria, editor de “Newsweek”, escribió un libro excelente sobre lo que él llama la “cleptocracia”, es decir, la democracia económica y de qué modo la democracia norteamericana ha terminado condicionada por la financiación. Más allá de lo que se considera contribución popular, hay una suerte de discriminación, que se va dando en función de que es necesario mucho dinero para hacer una campaña, o mucha confianza en la gente de dinero, sin lo cual es prácticamente imposible, ya no acceder a la Presidencia, sino al Senado o a la diputación. En verdad, es un tema muy serio y que está indisolublemente ligado a la televisión; es un hecho. Todos sabemos muy bien que la financiación del Estado termina en la televisión, y también sabemos que es imprescindible tener presencia en ese ámbito. Lo vemos todos los días; a veces lo disfrutamos y otras lo sufrimos, pero esa es la realidad.

Este tema queda pendiente y, a mi juicio, será preciso la realización de un serio debate, pues no existe una solución fácil a ese respecto.

Dicho esto, desde ya adelantamos que vamos a votar en general este proyecto de ley, pues creemos que significa un avance y que contiene el mérito de haber mostrado la suficiente flexibilidad de todos los sectores involucrados. Por cierto, esa flexibilidad estaba impuesta por la realidad, por cuanto se requiere un quórum especial y ello nos obligó a todos a hacer esfuerzos de conciliación. Damos un paso adelante interesante, pero es nada más que un paso; luego habrá que ver cómo seguimos avanzando, no en el terreno de la regulación específica, sino en el de los principios. En este sentido, el acceso a la televisión es un punto central.

De modo que el Partido Colorado acompaña esta norma y lo hace de buen grado, pero asume que estamos en la mitad del debate.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero solicitar que el proyecto de ley presentado por la Bancada del Frente Amplio relacionado con los medios de comunicación se envíe a la Comisión Especial de Partidos Políticos, a efectos de que se siga trabajando sobre esa iniciativa.

En segundo término, considero que el proyecto de ley que estamos considerando debería ser incluido en la sesión del próximo martes. De ese modo, todos dispondríamos de algunos días más, y la Comisión respectiva podría abocarse a la consideración del proyecto presentado por el señor Senador Da Rosa sobre el tema de las listas, así como a ver si es posible obtener la voluntad de la Corte Electoral que nos permita -había opinión favorable- encontrar una solución adecuada y que ello no sea un elemento más de conflicto.

Si eso se concretara, la discusión particular del proyecto que hoy nos ocupa podría figurar en el Orden del Día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Michelini en el sentido de que la discusión particular del proyecto de ley por el cual se establecen normas sobre el funcionamiento de los partidos políticos, se incluya como primer punto del Orden del Día de la sesión del próximo martes.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

20) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta de varios proyectos presentados por la Bancada del Frente Amplio, entre los que se encuentra el mencionado por el señor Senador Michelini, por el que propone que se regule la publicidad electoral en las empresas uruguayas que emiten señales de televisión.

(Se da de los siguientes:)

"Las señoras Senadoras y los señores Senadores de la Bancada del Frente Amplio y el señor Presidente del Senado Nin Novoa, presentan con exposición de motivos los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen normas que estipulen la generación de intereses compensatorios en beneficio de los trabajadores, por el no pago en fecha de los haberes salariales.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se interpreta el artículo 421 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (Rendición de Cuentas), referido a vacantes a proveer en la Corte Electoral.

- A LA COMISION DE PRESUPUESTO.

-por el que se regula la publicidad en las empresas que emitan señales uruguayas de televisión.

- A LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS".

(Textos de los proyectos de ley presentados:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico uruguayo prevé plazos para el pago de los salarios, de acuerdo a las diferentes modalidades de contratación laboral, ya sea los trabajadores cuyo salario se remunera por mes (denominados mensuales), ya sea los remunerados cada quince días (denominados quincenales). Es así que deben abonarse los salarios dentro de los primeros cinco días hábiles y nunca después de los diez primeros días corridos del mes siguiente al que se corresponde abonar, para el caso de los mensuales; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la quincena, en el caso de los quincenales.

Sin perjuicio de lo mencionado, el incumplimiento del empleador en el pago en fecha del salario, no genera ninguna compensación al trabajador por el perjuicio que le acarrea percibir fuera de fecha sus haberes salariales, cuya importancia es fundamental por su naturaleza alimentaria. Esto es así por que el ordenamiento jurídico impone multas al empleador que no paga los salarios en fecha, pero que deben ser abonadas a la Inspección Nacional del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por tanto, las sanciones que establece la normativa vigente, no tiene en cuenta al trabajador, extremo que se pretende corregir con la iniciativa que se presenta. Se entiende de recibo, prever un régimen que ampare al trabajador cuando éste no perciba el pago del salario en fecha. Actualmente, y en base a nuestro sistema de relaciones de consumo, los trabajadores contraen obligaciones, utilizan medios de pago como tarjetas de crédito, además de los suministros de energía, agua potable y servicio de telefonía, todos los cuales tienen como es de estilo una fecha de vencimiento y estipulado un interés por el no pago en el plazo estipulado. En este sentido, cuando el trabajador no recibe en fecha el pago de sus salarios, debe afrontar sin embargo las multas, intereses y recargos por sus obligaciones contraídas en función de la fecha en que debería haber percibido su sueldo. Por tanto, el no pago en fecha por parte del empleador conlleva una disminución de la masa salarial, en tanto debe afrontar recargos, multas e intereses causados justamente por el atraso en el pago del salario.

Es en consecuencia esta norma, una herramienta para mantener en todos los casos el nivel de ingreso de los trabajadores, evitando que los recursos económicos del trabajador se vean menguados por el atraso en el cobro de su salario.

Asimismo, los empleadores con esta norma considerarán las deudas por salarios, al igual que cualquier otro crédito que integre las finanzas de su empresa. El hecho que las deudas salariales no generen actualmente intereses por su incumplimiento, evidentemente hace que puedan postergarse en su pago a favor de cumplir con otras obligaciones, cuyo atraso en el pago sí genera gastos diversos. Mediante el presente proyecto de ley, las deudas salariales estarán para el empleador en el mismo nivel de prioridad, puesto que su incumplimiento, al igual que con el resto de sus obligaciones, generará intereses y multas por el no pago en los plazos estipulados.

SE ESTABLECEN NORMAS QUE ESTIPULAN LA GENERACION DE INTERESES COMPENSATORIOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES POR EL NO PAGO EN FECHA DE LOS HABERES SALARIALES

Artículo 1°.- Los montos que se adeuden al trabajador, emergentes de la relación laboral, y que no sean pagados en fecha según los plazos dispuestos por el Art. 1° del Decreto-Ley N° 14.159, con las modificaciones introducidas por el Art. 719 de la Ley N° 16.170, generarán un interés equivalente a la tasa media de intereses publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente al trimestre móvil anterior a la fecha en que debieron pagarse los rubros salariales, sin perjuicio de los reajustes previstos en el Decreto-Ley N° 14.500, que deberán ser abonados conjuntamente con los haberes salariales atrasados.

Artículo 2°.- Los intereses y reajustes previstos en el Artículo anterior se aplicarán cuando el empleador deba abonar los jornales caídos en la hipótesis prevista por el Art. 3° numeral A) de la Ley N° 17.940 (Protección de la Libertad Sindical).

Artículo 3°.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expedirá a solicitud del trabajador, la constancia respectiva del incumplimiento en el pago de los haberes salariales, que tendrá valor de título ejecutivo en beneficio del trabajador.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de cien días contados a partir de la fecha de su promulgación.

José Mujica, Eleuterio Fernández Huidobro, Eduardo Ríos, Alberto Couriel, Carlos Baráibar, Víctor Vaillant, Margarita Percovich, Reinaldo Gargano, Jorge Saravia, Mónica Xavier, Lucía Topolansky, Rafael Michelini, Susana Dalmás, Mariano Arana, Rodolfo Nin Novoa. Senadores.”

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En la medida en que el artículo 421 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 (Rendición de Cuentas), ha dado lugar a diversas interpretaciones y a los solos efectos de zanjar diferencias interpretativas y restituir el sentido estricto que el Legislador otorgó a la norma con un texto declarativo que no pueda generar equívocos, se propone el presente proyecto de ley.

En la misma línea de buscar soluciones acordes a lo que fue el espíritu de dicho artículo 421, además de la provisión de hasta 30 vacantes autorizada por la misma norma para el último grado del escalafón, con lo cual el organismo contaría con un número de funcionarios no menor al que tuvo en las elecciones de 2004, se propone además que la Corte Electoral pueda proveer, también en el último grado del escalafón, las vacantes que se produzcan como consecuencia de renuncias, jubilaciones o fallecimientos en los próximos meses durante el proceso electoral.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase que la suspensión de la facultad para proveer vacantes, dispuesta en el primer inciso del artículo 421 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, alcanza exclusivamente a las vacantes del último grado de los escalafones correspondientes.

La Corte Electoral podrá proveer hasta 30 vacantes en el referido último grado escalafonario y asimismo las que se produzcan antes del 30 de junio de 2010 como consecuencia de renuncias, jubilaciones o fallecimientos, tras las promociones correspondientes y siempre en el último grado del escalafón”.

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la presentación del proyecto de ley sobre funcionamiento de los partidos políticos, en el ámbito del Senado de la República, se creó una Comisión Especial con la finalidad de realizar un estudio sobre la temática referida.

El citado proyecto tiende, fundamentalmente, al establecimiento de normas que aseguren la transparencia en el funcionamiento, en general, de los partidos y, muy especialmente, a las formas de financiación de los mismos, ya sea que la misma apunte a atender los costos de sus campañas electorales como a solventar los gastos de funcionamiento.

Uno de sus capítulos apuntaba, justamente, a la regulación de la publicidad electoral, en el entendido de que a través de ésta se atendían dos aspectos fundamentales: en primer lugar, la posibilidad de acotar el rubro que acumula el mayor porcentaje de gasto de las campañas electorales, como lo es sin dudas, el de la publicidad en medios masivos de comunicación y, en segundo término, habilitar alternativas para que todos los partidos políticos pudieran acceder a esos medios de mayor impacto, a través del establecimiento de espacios gratuitos en los mismos.

La Comisión entendió que, por sus particularidades especialísimas, resultaba conveniente abordar esta temática en un proyecto de ley separado y, en función de esta definición, se retiraron del proyecto original las disposiciones que aludían a la misma y, en su lugar, se conformó este cuerpo normativo que hoy se somete a consideración.

El proyecto limita su ámbito de aplicación a las señales uruguayas de televisión, tanto abiertas como por abonados, públicas y privadas, en cuanto a la difusión de publicidad electoral y establece el derecho de los partidos políticos a acceder a espacios gratuitos en los mismos, durante el período que la normativa vigente habilita la difusión de publicidad electoral, en los términos y condiciones que en el articulado se explicitan.

Las instancias electorales contempladas son las elecciones, nacionales, departamentales e internas, así como la segunda elección cuando ningún candidato hubiere obtenido más del 50% de los votos.

Se establece un régimen definitivo o permanente en el cual regirán plenamente las disposiciones establecidas en los primeros nueve artículos y, a modo de transición, un régimen provisorio que se aplicará solamente en las elecciones a realizar en el año 2009 (internas, nacionales y segunda elección) así como en la elección departamental del año 2010.

Por último cabe señalar que en el proyecto se prevé que aquella posibilidad que tenían los candidatos presidenciales de hacer llegar su mensaje a la población al inicio y cierre de la campaña, a través del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, se extienda a todos los medios de comunicación comprendidos en la misma.

CAPITULO I

REGIMEN PERMANENTE

Artículo 1°.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2 de la Ley N° 17.045.

A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional.

Artículo 2°.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 1° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos, para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Artículo 3°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 19:00 y las 23:00 horas.

En el período referido en el inciso precedente los canales de TV por abonados, cuando retrasmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

Artículo 4°.- Para el caso de la elección nacional y la departamental los espacios se distribuirán a favor de los partidos participantes en la misma, correspondiéndole a cada uno, 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables, en cada medio televisivo, por cada 10.000 (diez mil) votos obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional o departamental anterior, según correspondiere, y la elección interna de ese período electoral.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, sólo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 5°.- En las elecciones internas corresponderán a cada partido participante de la misma 20 (veinte) segundos diarios no acumulables, en cada medio, por cada 10.000 (diez mil votos) obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional anterior y la elección interna anterior.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior accederá al mínimo establecido en el inciso precedente.

Artículo 6°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

Artículo 7°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.

Para el caso de las elecciones departamentales, así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

Artículo 8°.- Las empresas referidas en el artículo 1° podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, una hora diaria en la cual no se difundirá publicidad electoral.

Artículo 9°.- Inclúyanse en las disposiciones de la Ley N° 17.045, a los medios de comunicación referidos en el artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO II

REGIMEN PROVISORIO

Artículo 10.- El régimen que se establece en el presente Capítulo regirá exclusivamente para las elecciones del año 2009, tanto las nacionales, como las internas y la segunda elección, así como en las elecciones departamentales del año 2010.

Todos aquellos aspectos que no se regulen expresamente en el presente capítulo se regirán por las disposiciones establecidas en el capítulo anterior.

Artículo 11.- La cantidad de espacios gratuitos a otorgar a cada partido, por los medios señalados en el artículo 1° de la presente ley, se estimará en un equivalente a un 65% (sesenta y cinco por ciento) a la que correspondería, para cada elección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Para el caso de la segunda elección los espacios gratuitos a asignar a las dos candidaturas más votadas, serán los mismos que los establecidos en el Capítulo I.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 los partidos políticos podrán contratar espacios adicionales, sujetos a las siguientes restricciones:

a) El partido que obtuviere la mayor cantidad de espacios gratuitos, en la elección nacional o departamental, según correspondiere, podrá contratar hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) de los espacios que le hubieren correspondido gratuitamente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

b) Los partidos restantes podrán contratar, tanto en la elección nacional como en cada una de las elecciones departamentales, hasta un 50% (cincuenta por ciento) del espacio que tendrían asignado gratuitamente de acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior, no pudiendo, en ningún caso, superar el máximo que surgiere del literal anterior para el período que obtuvo la mayor cantidad de espacios gratuitos.

c) En la segunda elección no se podrá contratar publicidad electoral.

Artículo 13.- El precio a fijar por los canales de TV, para la publicidad adicional autorizada, no podrá ser superior al promedio del que se fija para el resto de la publicidad, considerando a esos efectos los valores de los últimos tres años.

La reglamentación determinará las consideraciones a tener presente para la determinación del promedio referido en el inciso precedente.

Artículo 14.- Los canales de TV deberán informar, en la forma que disponga la reglamentación, sobre los precios que fijan para la publicidad electoral así como las bonificaciones que brindaren, cuando las hubiere.

En el caso de existir bonificaciones las mismas deberán beneficiar a todos los partidos políticos por igual.

Artículo 15.- Dentro de los tres meses de finalizada la campaña electoral los partidos, sectores políticos o listas de candidatos, deberán realizar una declaración jurada, ante la Corte Electoral, sobre los montos contratados por publicidad electoral en donde se señalará expresamente si los mismos fueron totalmente pagados y, en el caso de existir deudas, cuál es el acuerdo de pago existente."

21) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Arana solicita licencia entre los días 16 y 22 de noviembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008.

Señor Presidente del Senado
Senador Rodolfo Nin Novoa
Presente.

Señor Presidente:

Solicito se me conceda licencia en mi condición de Senador entre los días 16 y 22 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el literal D del Artículo 1º de la Ley Nº 17.827 y modificativas.

Motiva la presente solicitud, el haber sido invitado a participar como disertante en el Ciclo de Conferencias Ma-

gistrales, en ocasión de la XVI Bienal Panamericana de Arquitectura de Quito, a desarrollarse en la capital ecuatoriana entre el 17 y el 21 del mes en curso.

Lo saludo muy atentamente,

Arq. Mariano Arana. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

22) REGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero comunicar que el proyecto entrado fuera de hora y que fuera remitido a la Comisión de Presupuesto, es una propuesta interpretativa de un artículo de la Rendición de Cuentas y, por tal razón, solicitamos que se incluya en el Orden del Día de la sesión de mañana. Esto simplemente es una cuestión informativa.

En segundo término, solicitamos que se declare urgente y se trate de inmediato la Carpeta Nº 1351/08, que refiere a una solicitud de venia de destitución enviada por el Poder Ejecutivo, pues requiere ser resuelta en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En primer lugar, se va a votar la solicitud de la señora Senadora en el sentido de que se incluya en el Orden del Día de la sesión de mañana el proyecto que interpreta el artículo 421 de la Ley Nº 18.362, de Rendición de Cuentas.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Se va a votar la segunda propuesta formulada por la señora Senadora Percovich en el sentido de que se declare urgente y se trate a continuación una solicitud de venia enviada por el Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

23) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana)- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto cuya urgencia ha sido votada.

(Así se hace. Es la hora 12 y 17 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 12 y 20 minutos)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

El Senado, en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se realizará la comunicación pertinente.

24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 20 minutos, presidiendo el señor Senador **Mariano Arana** y estando presentes los señores Senadores **Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Baráibar, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Long, Lorier, Michelini, Mujica, Percovich, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.